



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



PLAN DE ARBITRIOS



UTILA, ISLAS DE LA BAHIA
TEL: 2425-3615

AÑO 2021





MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



INDICE

CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA No

.....	4
PLAN DE ARBITRIOS	6
TITULO I	6
NORMAS GENERALES.....	6
CAPITULO UNICO	6
OBJETIVO Y DEFINICIONES	6
a) IMPUESTOS, b) TASAS, y c) CONTRIBUCIONES	7
TITULO II.....	8
TIPOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES.....	8
CAPITULO I	8
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	8
CAPITULO II	13
IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL	13
CAPITULO III	16
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	16
CAPITULO IV	18
IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS	18
CAPITULO V	20
IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	20
TITULO III.....	23
DE LAS TASAS POR SERVICIOS.....	23
CAPITULO I.....	23
AGUA POTABLE	23
Tasa por uso de arrecife	25
CAPITULO II.....	25
RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA)	25



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



CAPITULO III	27
PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS	27
CAPITULO IV	43
RÓTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO V	¡Error! Marcador no definido.
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	43
PERMISOS, AUTORIZACIONES, MATRICULAS Y	CERTIFICACIONES 43
OTRAS AUTORIZACIONES	47
CAPITULO VI	49
FERIAS PATRONALES Y/O SEMANAS CIVICAS	49
CAPITULO VII	50
CEMENTERIOS	50
CAPITULO VIII	50
DOMINIOS PLENOS Y SERVICIOS DE CATASTRO	50
CAPITULO IX	55
INSTALACIONES DE COMERCIO PÚBLICO, MERCADOS, Y RASTROS	55
CAPITULO X	55
CAPITULO AMBIENTAL	55
TITULO IV	58
SANCIONES Y MULTAS	58
TITULO V	63
DEL PAGO	63
TITULO VI	65
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	65
CAPITULO XI	65
DE LAS OBLIGACIONES	65
CAPITULO XII	67
DE LAS PROHIBICIONES	67
TITULO VI	81
DISPOSICIONES GENERALES	81



MUNICIPALIDAD DE UTILA

Departamento De Islas de la Bahía

Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615





MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA XXX /20XX

La Infrascrita Secretaria Municipal de este Puerto Menor de Utila, Islas de la Bahía, por este medio CERTIFICA: **EL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CORPORACION MUNICIPAL No. 185/2020, Inciso 8**, del día Miércoles Veintitrés (23) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), que en su parte conducente dice: Reunidos en el salón de sesiones de la municipalidad de Utila, Islas de la Bahía, el día miércoles veintitrés (23) de Diciembre del año Dos mil Veinte (2020), celebros Sesión Extraordinaria la Honorable Corporación Municipal de Utila, presidida por el Sr. Alcalde Municipal Troy D. Bodden González con la asistencia de los Regidores Municipales por su orden: Henry Neil Hill Zuniga Segundo Regidor, por vía telefónica Jerry C. Bodden Tercer Regidor, la Regidora Rita J. Whitefield Greenwood Cuarto regidora, todos ante la secretaria municipal Yubi Lizzette Muñoz Juárez que da fe. **8.- Por parte del Sr. Alcalde Municipal Asunto: Solicita a la Honorable Corporación la Aprobación del de Plan de Arbitrios para del año Dos Mil Veinte y Uno.** Ampliamente discutido este asunto se sometió a votación, la Honorable Corporación Municipal con el poder que les confiere la ley, Acordó aprobar por unanimidad de votos de los miembros presentes el proyecto de plan de arbitrios para del año Dos mil veintiuno (2021) el señor alcalde municipal Troy Bodden voto a favor, la regidora Rita J. Whitefield voto a favor, el regidor Jerry C. Bodden voto a favor y por disposición de todos los miembros presentes ratifican su voto en esta misma sesión. 2- cierre de la sesión. El señor alcalde municipal dispuso a cerrar la sesión, sin más puntos que discutir, agradeciendo a cada uno de los presentes por su valiosa participación en la misma, siendo las tres de la tarde con treinta minutos (3:30PM)

Dado en el Municipio de Utila, Islas de la Bahía a los
_____ del año dos mil veinte (2020)

Yubi Lizzette Muñoz
Secretaria Municipal

CONSIDERANDO: Que el Decreto 134-90 del 29 de octubre de 1990 vigente a partir del 01 de enero de 1991 faculta a las Corporaciones Municipales para aprobar anualmente su Plan de Arbitrios.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto del Plan de Arbitrios fue sometido a consideración y aprobación de este órgano deliberativo por parte del señor Alcalde Municipal y que



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



contiene los instrumentos normativos locales necesarios para el establecimiento de tasas por servicios, derechos y contribuciones.

POR TANTO:

ACUERDA: Aprobar el siguiente **Plan de Arbitrios** que regirá para el Municipio de Utila, Islas de la Bahía durante el **año 2021** en la siguiente forma:



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



PLAN DE ARBITRIOS
TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO UNICO

OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo No.1.- El presente Plan de Arbitrios tiene por objeto regular los Sistemas y Procedimientos Tributarios del Municipio de Utila, Islas de la Bahía.

Se entiende por:

Ley: La Ley de Municipalidades Decreto 134-90 y sus reformas.

Reglamento: El Reglamento General de la Ley de Municipalidades y sus reformas.

Plan de Arbitrios: El Presente Plan de Arbitrios vigente para el año dos mil veintiuno.

Municipio: El término Municipal de Utila, Islas de la Bahía.

El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el Instrumento Legal de la Municipalidad de Utila Islas de La Bahía, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su Sistema Tributario, ordenanzas y disposiciones de orden público.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 69, 70, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85 y 86 ; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, , Capítulos IV y VII del Reglamento General de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento General.

Consecuentemente, el presente Plan es una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes, nacionales o extranjeros, del Municipio y establece las tasas por los servicios Municipales que se constituyan o presten, directa e indirectamente por la Municipalidad o por particulares debidamente autorizados, por la utilización de bienes municipales, y por los servicios

Administrativos que constituya o efectúe. Los servicios públicos Municipales se determinarán en función de las necesidades básicas de la población con respecto a la salud, higiene, educación, cultura, medio ambiente, seguridad, ordenamiento e infraestructura urbana, atención comunitaria y deportes, y en general todas aquellas otras que requieran el interés público o social.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Artículo No.2.- Son tributos todos los impuestos, tasas por servicios y contribuciones que obligatoriamente tiene que pagar el contribuyente y los cuales se describen en el presente Plan de Arbitrios.

Para su correcta aplicación los tributos se dividen en:

a) IMPUESTOS, b) TASAS, y c) CONTRIBUCIONES.

Son **Impuestos Municipales**: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto Personal o vecinal, Impuesto sobre Industrias Comercio y Servicios, Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos. - Los Impuestos Municipales son decretados por el Congreso Nacional y cualquier adición y/o modificación a los mismos afectan este Plan de Arbitrios a la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" o medio de comunicación local.

Son **Tasas** todos los gravámenes que establece la Corporación Municipal en base a la potestad establecida en el artículo 84 de la Ley de Municipalidades y establecidas cuando exista una prestación efectiva de un servicio por parte de la Municipalidad a los vecinos del término municipal.

Son **Contribuciones** los establecidos por la Corporación Municipal en base al artículo 85 y 86 de la Ley de Municipalidades respecto a la recuperación de los costos de las mejoras o inversiones a los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras Municipales, o cuando por efecto de los mismos se produjera un beneficio a la propiedad o persona.

Artículo No.3.- Los Impuestos Municipales son creados por el Congreso Nacional y establecidos en el Artículo 75 de La Ley de Municipalidades y 76 del Reglamento General de La Ley de Municipalidades.

Artículo No.4.- El Impuesto Municipal lo pagan todos los vecinos del Municipio, o los que obtengan ingresos en este término Municipal y el producto de sus recaudaciones serán utilizados para atender las necesidades colectivas del Municipio.

Artículo No.5.- Las tasas por servicios, derechos y contribuciones, serán cobradas únicamente a las personas naturales o jurídicas que efectiva o potencialmente reciban servicios municipales, utilicen bienes municipales o ejidales, o que por efectos de la realización de una obra municipal se produzca un beneficio directo o indirecto al propietario o beneficiario de un bien inmueble.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



TITULO II

TIPOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO No.6.-El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa hasta Tres Lempiras con Cincuenta Centavos (Lps.3.50) por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta L. 2.50 por millar en caso de bienes inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral, y en su defecto, al valor declarado.

El valor será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo entre otros, los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) Valor de mercado;
- c) Ubicación y;
- d) Mejoras

El Impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año de 1995.

Están exentos del pago de este impuesto

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 - a. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
 - b. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.

- b) Los bienes del Estado (Interpretado¹);
- c) Los templos destinados a cultos Religiosos y sus centros parroquiales;
- ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de Dos Lempiras con Cincuenta Centavos (**Lps.2.50**) por millar para el año presente 2020.

El Atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (**2%**) anual calculado sobre los saldos (**Ley de Municipalidades Art. 109**)

Se aplicará un 25% de descuento al adulto mayor en el pago de la factura sobre el impuesto de bienes inmuebles en valores hasta unos mil lempiras (Lps.1, 000.00), siempre recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble_Que el

En el caso del municipio de utila siendo todos los bienes inmuebles de categoría Urbana la Corporación Municipal ha dispuesto mantener el cobro del presente impuesto en L. 2.5 por millar del presente año 2020.

ARTICULO No.7.-El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término Municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

ARTICULO No.8.-Para los efectos del pago de este Impuesto también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

ARTICULO No.9.-Así mismo, serán solidaria y subsidiariamente responsables de la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un impuesto pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO No.10.- El tributo sobre Bienes Inmuebles recae sobre el valor de la propiedad del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de mayo de cada año, en la Oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

ARTÍCULO No.11.-Para los efectos del artículo anterior, se considera que un inmueble está situado dentro de la zona urbana de un municipio, cuando se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el Art.65 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO No.12.-La tarifa aplicable la fijara anualmente la Corporación Municipal en el Plan de Arbitrios correspondiente o por medio de Acuerdos Municipales.

ARTICULO No.13.-Complementariamente a la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades, estas deberán aplicar criterios de justicia tributaria, tales como:

- a) En el caso de terrenos baldíos, las tarifas deberán aplicarse en función de la localización de terreno y su nivel de equipamiento de servicios.
- b) Cuando se trata de bienes inmuebles construidos, deberán segregarse por uso de rentabilidad en el caso de inmuebles destinados a comercio e industrias y cuando se trate de inmuebles para uso habitacional deberá tomarse en cuenta la capacidad de pago del contribuyente.
- c) En el caso de inmuebles rurales deberán categorizarse en terrenos con mejoras, de acuerdo a sus respectivos valores catastrales.
- d) Otros propios de las características del inmueble.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



ARTICULO No.14.-El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancia siguientes:

- a) El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción;
- b) Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes;
- c) Clase de materiales de construcción utilizadas en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y,
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.

ARTÍCULO No.15.-La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, cuando ocurran los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el Departamento de Catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad; y,
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva Municipalidad.

ARTÍCULO No.16.-Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al Permiso de Construcción autorizada;
- b) Cuando se transfiera el dominio del
- c) inmueble a cualquier título; y
- d) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No.17.- La morosidad en el pago de los impuestos establecidos, dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro de los mismos la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después se entablará contra el contribuyente deudor Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviéndole de Título Ejecutivo la Certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal quien también certificará el monto adeudado.

ARTÍCULO No.18.- El periodo fiscal de este Impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

ARTICULO No. 19.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades, están exentos del pago de este Impuesto, los siguientes Inmuebles:

- a) Para los primeros veinte mil Lempiras (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios.
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y los de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social, y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal y,
- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

ARTICULO No.20.- A excepción de los Bienes Inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



del pago del Impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de los exentos.

ARTICULO No.21.-El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los Inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo.

ARTICULO No.22.-El respectivo Registrador de la Propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo No.23.- El Impuesto Personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas Naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal, para los efectos de este artículo se consideran ingresos toda clase de sueldos, jornales, honorarios, ganancias, dividendos, rentas, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies.

Artículo No.24.- La tarifa aplicable para el cálculo del impuesto personal será la siguiente:

De	Hasta	Rango por Millar	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado	Impuesto
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



De	Hasta	Rango por Millar	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado	Impuesto
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	en adelante		5.25	hacer el cálculo	

Para la obtención del Impuesto Personal y la constancia de vecindad se deberá presentar una copia de la tarjeta de identidad, recibo de servicios público o Bienes inmuebles con una antigüedad de **6 meses** de residir en el municipio. (Revisión de requisitos y documentos a presentar, en caso de que la persona no sea propietaria de un terreno o casa.) (Pendiente revisión departamento Legal)

Artículo No.25.-El pago de este impuesto se efectuará a partir del 01 enero hasta el 30 de abril. En caso de mora se le aplicará un recargo por interés del **1%** mensual o fracción de mes calculado sobre el impuesto adeudado según Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No.26.-Las personas a las que se refiere el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año Calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

La presentación de las declaraciones fuera del plazo establecido en este artículo se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (**10%**) del Impuesto a pagar.

Artículo No.27.- Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.
- Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de Jubilaciones y Pensiones por Invalidez temporal o permanente de cualquier Institución de



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Previsión Social reconocida por el Estado, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.

- c) Las personas naturales mayores de 65 años de edad y que sus ingresos anuales no sean superiores al mínimo exento del Impuesto sobre la Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. En el caso de que un contribuyente solo obtenga ingresos de un negocio estará exento de este Impuesto, pero se le gravarán sus ingresos totales en base a lo establecido en el Impuesto sobre Industrias Comercio y Servicio.
- e) Los profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando ostenten la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los artículos descritos, y de las cantidades que pueda corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones.

Artículo No.28.- Las personas, aunque estén exentas del Impuesto Personal Municipal deberán presentar una solicitud de exención en el formulario establecido para tal efecto.

Artículo No.29.- Todo Patrono Natural o Jurídica que tenga cinco o más empleados permanentes obligatoriamente deberá retener este Impuesto a más tardar el treinta y uno (31) de marzo y pagar los valores retenidos dentro de los quince (15) días siguientes a su retención. La Municipalidad suministrará los formularios para que el Patrono envíe la nómina, acompañada de las Declaraciones Juradas de cada empleado.

Artículo No.30.- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener



CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No.31.- El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona Natural o Jurídica sea Comerciante Individual o social que se dediquen de una manera continuada y sistemática a cualquier actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructora de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamos, aseguradoras y toda actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas declarados.

Los negocios nuevos deberán presentar una Declaración Jurada con una estimación de los ingresos para el primer trimestre de operaciones ante la oficina de Control Tributario, quien dividirá esta estimación entre tres y dependiendo de los meses restantes del año efectuará la proyección multiplicando este resultado por los meses comprendidos entre la apertura del negocio y el final del año. Sobre esta base se le aplicará la tarifa para obtener los pagos mensuales.

Artículo No.32.- La tarifa se aplicará sobre el monto de los ingresos totales obtenidos en el año anterior para negocios establecidos en años anteriores, o sobre la proyección de ingresos en caso de los negocios nuevos, de acuerdo a la escala siguiente:

De	Hasta	Rango por Millar	Impuesto por Rango	Impuesto o Acumulado	Impuesto
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,000.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	en adelante		0.15	hacer el cálculo	

Artículo No.33.- Los establecimientos y actividades que a continuación se detallan, sin perjuicio del pago que por otros ingresos o productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, pagarán así:



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



- a) Los billares pagarán mensualmente en los primeros 10 días por cada mesa de juego(Lps.297.36,) en cumplimiento a la Ley de Municipalidades y según el Acuerdo Ejecutivo No.STSS-006-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”,
- b) También para la actividad de caza y pesca en el término Municipal, cualquier modificación al salario mínimo, modifica el cobro de este tributo. Se exceptúan de esta tasa la caza de especies protegidas por que la caza de las mismas trae consigo repercusiones penales a quien ejerza dicha acción
- c) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales, de acuerdo a la escala siguiente:

Ingresos en Lps.	Impuesto por Millar
De L. 0.00 a L.30,000,000.00	L. 0.10
De L.30,000,001.00 en adelante	L. 0.01

Artículo No.34.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este impuesto durante los primeros diez días de cada mes. En caso de mora se les aplicará un interés del 1% mensual o fracción de mes.

Artículo No.35.Las declaraciones Juradas de los ingresos obtenidos en el año anterior deberán ser presentadas a más tardar el 31 de enero de cada año, el monto total de los ingresos del año anteriores la base para aplicar la tarifa, el resultado será el impuesto mensual a pagar.

La no presentación de la Declaración Jurada de Ingresos dentro del plazo legalmente establecido será multada con el equivalente a un mes de Impuestos.

Artículo No.36.- También se aplica una multa equivalente a un mes de Impuesto:

- a) Por la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre Industria Comercio y Servicios después del mes de Enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la Declaración Jurada al efectuar traspasos, cambios de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio;



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



- c) Por no presentar o presentar fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre de operaciones en el caso de apertura de un negocio; el estimado de ingresos deben ser presentados antes de iniciar operaciones.
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la Clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión de un negocio.

Artículo No.37.- Si el contribuyente sujeto al impuesto de industrias, comercio y servicios no presenta la declaración jurada de los ingresos, o en caso que presente la declaración y los valores declarados no se consideren reales, y por no presentar adjunto el informe financiero, la municipalidad realizará la correspondiente **tasación de oficio** e impondrá la multa correspondiente.

Artículo No.38.- Todo negocio está obligado a obtener de la Municipalidad un permiso de operación y el cual solicitará antes del inicio de operaciones ó el 31 de enero como máximo cuando se trate de renovación del permiso de operación. Todo negocio que opere sin el permiso correspondiente será multado con un valor de Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) hasta quinientos Lempiras (Lps.500.00).

Al aplicarse la multa y no se obtiene el permiso dentro de un mes, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de persistir el incumplimiento se clausurará definitivamente el negocio.

Artículo No.39.- No se extenderán más permisos de operación para ESCUELAS DE BUCEO en este año, debido al impacto negativo que se ha generado hasta la fecha.

En casos especiales en que algún complejo hotelero con una inversión de más de USD. 150,000.00 o su equivalente en lempiras según la tasa de cambio vigente, que requiera su propio servicio de Escuela de Buceo para uso de sus huéspedes, la Corporación decidirá su aceptación o rechazo y lo consignará en el acta correspondiente. En caso de aceptación la tarifa aplicable será de USD.10, 000.00 o su equivalente en lempiras, según la tasa de cambio vigente, por el permiso de operación

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS



MUNICIPALIDAD DE UTILIA

Departamento De Islas de la Bahía

Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Artículo No.40.- El impuesto de Extracción o Explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustre o fluviales en mares y lagos, hasta doscientos metros de profundidad y en ríos.- La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el uno por ciento **(1%)** del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término Municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.- En el caso de explotación mineral metálicas, además del impuesto sobre industria, comercio y servicio, se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable en Lempiras la suma equivalente a Cincuenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América(US\$0.50) conforme al factor de valoración aduanera. En caso de sal común y cal, el impuesto de explotación y extracción del recurso se pagará a partir de dos mil toneladas métricas.

Cuando se trate de explotación mineras metálicas y mientras se establezcan en nuestro municipio, las refinerías para operar la separación industrial de los metales, las Municipalidades designaran el personal que estimen conveniente a los sitios de acopio o almacenamiento de material o broza procesable que mantengan las empresas para constatar el peso de los envíos y para formar muestras de estas, con el propósito de que las Municipalidades por cuenta puedan verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

Artículo No.41.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la extracción y/o explotación de recursos debe cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de Recursos antes de iniciar sus operaciones de explotación;
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.



MUNICIPALIDAD DE UTILIA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Si no solicita la licencia municipal se multará con Lps.500.00 a Lps.5, 000.00 dependiendo de la capacidad económica del infractor, la reincidencia se sancionará con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Lo anterior sin perjuicio de las licencias ambientales u otros permisos de otras secretarías o instituciones del Estado si así lo requiera el caso.

Artículo No.42.- La declaración jurada, de las cantidades y clases de productos extraídos deberá ser presentada el 31 de enero como fecha máxima, si la extracción es permanente, y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es eventual.

La no presentación de la declaración será multada con el diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

Artículo No.43.- El pago de este impuesto debe realizarse dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación.

El pago extemporáneo se sancionará con el uno por ciento (1%) de recargo por cada mes o fracción de mes.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

D E C R E T A No.89-2015

ARTÍCULO 44.- Interpretar el Artículo 75 reformado de la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenido en el Decreto No. 134-90 de fecha 7 de noviembre de 1990, en el sentido



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



que el espíritu de la reforma contenida en el Decreto No. 143-2013, no tenía por objeto derogar el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, creado mediante el Decreto No. 55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012; si no solamente el Impuesto Pecuario, quedando incólume, en total y plena vigencia, los párrafos restantes de esa norma, donde se desarrolla ese impuesto municipal, su hecho generador, base imponible de la obligación tributaria y demás disposiciones vinculadas con la creación del mismo.

ARTÍCULO 2.- Reformar la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenida en el Decreto No. 134-90, de fecha 7 noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre del mismo año, reformando específicamente el Artículo 75 y, poniendo de nuevo en vigencia los artículos 81 y 82 con nueva redacción para desarrollar en éstos el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, los que se leerán de la forma siguiente:

ARTÍCULO 45.- Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles;
- 2) Personal;
- 3) Industria, Comercio y Servicios;
- 4) Extracción y explotación de recursos; y,
- 5) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 46.- El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,



MUNICIPALIDAD DE UTILA

Departamento De Islas de la Bahía

Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

Artículo 47.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

ARTÍCULO 3.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas,



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4.- Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, entregue a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) el reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones del 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad.

Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses, multas y recargos por mora derivados de su incumplimiento. Este beneficio surtirá efectos por el término de nueve (09) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto. Queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido, quedarán confirmadas las deudas con sus intereses y recargos, debiendo hacerlas efectivas a las alcaldías municipales por la vía que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintisiete días del mes de Agosto de Dos Mil Quince.

TITULO III DE LAS TASAS POR SERVICIOS

CAPITULO I

AGUA POTABLE

Artículo No.48.- La tasa por servicio de agua es la que paga el propietario de un bien inmueble o del que lo posea con ánimo de dueño, por la prestación efectiva del servicio de agua potable que le brinda la municipalidad.

Artículo No.49- La tarifa aplicable **mensualmente** será de acuerdo a la tabla siguiente:



MUNICIPALIDAD DE UTILIA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Categoría	Lempiras
Habitacional residencial	200.00
Residencial alquiler (una familia)	250.00
Residencial alquiler (Dos o más familias)	250.00
Comerciales, bancos y Supermercados, otros	1,000.00
Industriales	1,000.00
Escuela de Buceo	1,200.00
Hoteles y Apartamentos de 1 a 5 habitaciones	750.00
Hoteles y Apartamentos de 6 a 10 habitaciones	1,000.00
Hoteles y Apartamentos de 11 a más habitaciones	1,200.00
Restaurantes, bares y discotecas	1,000.00
Empresas Publicas	750.00
Negocios No especificados	750.00
Negocios Pequeños	750.00

Para la Comunidad de los Cayos se exceptúa el pago de las tasas fijadas anteriormente en virtud de que hay poco movimiento comercial y se distribuye agua solamente una vez a la semana por lo que se fijara una tasa mensual de L. 50.00

Otras Tasas

Artículo No.50.- Dentro de este rubro y por fines de clasificación se incluyen otros servicios regulares prestados por la Municipalidad cuya descripción y tarifas será de:

- | | |
|--|---------------|
| a) Conexión residencial-habitacional | Lps 1,000.00 |
| b) Conexión comercial, industrial | Lps.1, 500.00 |
| c) Otras Conexiones no especificadas | Lps.1, 500.00 |
| d) Re-conexiones (cada vez para todas las categorías) | Lps.1, 000.00 |
| e) Modificaciones (cada vez para todas las categorías) | Lps.1, 000.00 |
| f) Corte del servicio (cada vez para todas las categorías) | Lps.500.00 |



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



g) Derecho Mensual a línea de agua residencial-habitacional Lps.100.00

h) Derecho Mensual a línea de agua comercial, industrial y otros Lps.250.00

Se entiende que los costos de los materiales utilizados para cualquier conexión serán absorbidos por el interesado, **esto incluirá la Ruptura de alguna calle**; igualmente cuando el servicio se le ha cortado al beneficiario, él es el encargado de cualquier gasto que se incurra por el re conexión del servicio. En ambos casos la conexión o reconexión deberá ser supervisada por el encargado del sistema de agua potable.

PARA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN HACIA LOS CAYOS, POR EL ALTO COSTO DEL PROYECTO Y DEL MANTENIMIENTO DEL MISMO, SE APLICAN LAS SIGUIENTES TARIFAS.

Residencial.....US\$. 500.00 o su equivalente en Lempiras.

Comercial.....US\$.1,500.00 o su equivalente en Lempiras.

(Precio por galón de los habitantes de South Shore)

(Instalar medidores de agua)

Tasa por uso de arrecife

Artículo 51: Los centros de buceo pagaran una tasa por uso del arrecife coralino de la isla equivalente a US\$ 2.00 por cada buzo por día, dicha tasa deberá ser pagada semanalmente en tesorería Municipal. A fin de corroborar los datos a cobrar correspondientes a esta tasa la Municipalidad Designara a un auditor de campo a efecto de confirmar los datos proporcionados por los centros de Buceo. El incumplimiento del pago en el plazo antes establecido acarreará una multa correspondiente al **2% anual** de la tasa correspondiente a pagar.

(Reunión para discutir un plan de trabajo en conjunto con la comisión de pesca de los cayos en mantenimiento de las boyas).

CAPITULO II

RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA)



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Artículo No.52-El cobro por la limpieza, recolección y disposición de desechos sólidos (basura) se establece para recuperar los costos de operación, mantenimiento e inversión.

El pago se efectuará los primeros días del mes, en caso de mora se le aplicará un recargo del 1% mensual o fracción de mes calculado sobre el valor pendiente de pago.

Artículo No.53.- Se considera el cobro de este servicio el prestado directamente por la Municipalidad en la recolección y disposición final de desechos sólidos incluyendo la limpieza de calles, solares baldíos, parques, y otros sitios públicos.

Artículo No.54.- Se establece una tarifa mensual por recolección de desechos sólidos para establecimientos, negocios y residencias de acuerdo a la siguiente clasificación:

Residencial-Domiciliario-Solares Baldíos	Lps. 200.00
Residencial- Alquiler Dos o más familias	Lps. 300.00
Comerciales, bancos, supermercados	Lps. 500.00
Hoteles, Apartamentos	Lps. 500.00
Restaurantes-Bares-Cantinas-Discotecas	Lps. 500.00
Escuelas de buceo	Lps 500.00
Negocios pequeños	Lps 300.00
Otros no especificados	Lps. 300.00

Para la Comunidad de los Cayos se exceptúa el pago de las tasas fijadas anteriormente en virtud de que hay poco movimiento comercial por lo que se fijara una tasa mensual de L. 90.00.

Artículo No. 55.- Se aplicará una tarifa mensual por el servicio de tratamiento de residuos plásticos y cartón (**RECICLAJE**) para establecimientos, negocios y residenciales de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Casa de Habitación ----- L. 20.00
- Negocios Comerciales ----- L. 30.00

Exceptuando la comunidad de Los Cayitos de Utila.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Artículo No.56.- El terreno y el sistema de disposición de desechos sólidos municipales o botadero Municipal, es un bien público cuyo mantenimiento, mejora y/o expansión es privativo de la Municipalidad. Sin embargo, cualquier persona natural o jurídica podrá hacer uso del mismo asumiendo los riesgos inherentes al manejo de los desechos sólidos y pagando las licencias y/o permisos según lo siguiente:

1. Licencia de recolector privadoLps. 1,000.00 anuales
2. Usuarios eventuales (previa aprobación)Lps.75.00 cada vez

Artículo No. 57.-El control por limpieza de solares baldíos será supervisado por la UMA y/o el Director de Justicia Municipal y se gravará de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Limpieza de solares en zonas pobladas L 1.00 por cada metro cuadrado.
- b) Limpieza de solares fuera de zonas pobladas L 2.00 por cada metro cuadrado.

(Crear fórmula para cobros de limpiezas de solares baldios)

CAPITULO III

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo No.58.- Toda actividad industrial, comercial o de servicios será regulada por la Municipalidad autorizando los permisos de operación de negocios como medio de control y regulación de estas actividades y especialmente de espectáculos, diversión pública, restaurantes, bares, clubes, expendios de aguardiente y similares.

Artículo No.59- Para que un negocio o establecimiento pueda operar legalmente es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios autorizado por la Municipalidad y renovado en el mes de enero de cada año.

Debiendo acompañar fotocopia de la escritura de comerciante individual o constitución social en su caso, copia de tarjeta de identidad del Gerente o representante legal, Registro Tributario Nacional (RTN), fotocopia de escritura pública o documento privado que acredite que es propietario del inmueble donde operara el establecimiento comercial, o en su defecto fotocopia del contrato de arrendamiento otorgado a su favor, o autorización del propietario del inmueble. Se exceptúa cuando se trate de renovaciones de permisos debidamente comprobados.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Toda persona natural o Jurídica que solicite un permiso de operación Y/o Certificado catastral y constancias renovación del mismo deberá estar al día con el pago de sus Impuestos y tasas Municipales

Artículo No.60- La solicitud del permiso de operación de negocios debe ser presentada antes de iniciar operaciones.

Artículo No.61.- La renovación de permisos de operación se solicitará en el mismo formulario de Declaración del Impuesto de Industrias Comercio y Servicio. El permiso de operación para negocios nuevos se solicitará en el mismo formulario de Declaración Jurada de la estimación de ingresos trimestrales.

No se renovarán permisos de operación si no están cancelados todas las tasas, impuestos, multas y recargos acumulados.

Artículo No. 62- Queda terminantemente prohibido otorgar Nuevos permisos de operación para la venta de gas propano, con bombas o reabastecimiento y/o llenado de cilindros en el Municipio, por motivos de seguridad social y protección ambiental. (Justificación del artículo) (Revisión por departamento legal)

(Artículo de protección a la inversión local)

Todo negocio que no esté establecido en el Plan de Arbitrios será sujeto a discusión y aprobación por parte de la Corporación Municipal para establecer el precio correspondiente.

No	PERMISO OPERACIÓN DE NEGOCIOS	Lempiras
1	Supermercados por primera vez	8,000.00
1.1	Supermercados por Renovación	6,000.00
2	Ferreterías por primera vez	Lps.10, 000.00
2.1	Ferreterías por Renovación	Lps.7, 500.00



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



No	PERMISO OPERACIÓN DE NEGOCIOS	Lempiras
3	Mini Súper, por primera vez	L. 4,000.00
3.1	Mini Súper por Renovación	L. 3,000.00
4	Depósito de refrescos y Cervezas por primera vez	L. 3,000.00
4.1	Depósito de Refrescos y cervezas por Renovación	L. 2,250.00
5	Boutiques, distribuidores, surtidores, bodegas, papelería, por Primera	L 2,000.00
5.1	Boutiques , distribuidores, surtidores, bodegas, papelería por renovación	L. 1,500.00
6	Confiterías, venta de telas, boutiques pequeñas, venta descalzado, venta de frutas, venta de perfumes, por primera vez	L.1, 000.00
6.1	Confiterías, venta de telas, boutiques pequeñas, venta de calzado, venta de frutas, perfumes, por renovación	L. 750.00
7	Tiendas de venta de artículos para buceo, artículos de pesca y verano por primera vez	L. 6,000.00
7.1	Tiendas de venta de artículos para buceo, artículos de pesca y verano, por Renovación	L. 4,500.00



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



8	Casas de préstamos, empeños primera vez	L.2, 000.00
8.1	Casas de préstamos, empeños por renovación	L. 1,500.00
9	Pulperías y glorietas, Primera vez (menor aL.50, 000.00 de capital	L.1, 000.00
9.1	Pulperías y glorietas por renovación (menor a L.50, 000.00 de capital	L.750.00
10	Pulperías y glorietas por primera vez (capital superior a L. 50,000.00)	L.2, 000.00
10.1	Pulperías y glorietas por renovación (capital superior a L. 50,000.00	L.1, 500.00
11	Oficinas de sociedades jurídicas, técnicas, consultorios, tramitadores por primera vez	L. 3,000.00
11.1	Oficinas de sociedades jurídicas, técnicas, consultorías, Tramitadores por renovación	L.2,250.00
12	Salones de belleza, barberías, Gimnasios sastrerías por primera vez	L 2,000.00
12.1	Salones de belleza, barberías, Gimnasios, sastrerías por Renovación	L.1, 500.00
13	Fotocopiadoras, laboratorios y foto estudios por primera vez	L. 2,000.00
13.1	Fotocopiadoras, laboratorios y foto estudios por Renovación	L. 1,500.00
14	Hoteles, primera vez (de 1 a 4 habitaciones	L. 2,000.00
14.1	Hoteles por Renovación (de 1 a 4 habitaciones	L. 1,500.00
15	Hoteles, primera vez (de 5-10 habitaciones	L. 4,000.00
15.1	Hoteles por Renovación (de 5 a 10 habitaciones)	L. 3,000.00



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



16	Hoteles, primera vez (de 11 a 25 habitaciones)	L. 5,000.00
16.1	Hoteles por Renovación (de 11 a 25 habitaciones)	L. 3,750.00
17	Hoteles, primera vez (de 26 o más habitaciones)	L. 8,000.00
17.1	Hoteles por Renovación (de 26 o más habitaciones)	L. 6,000.00
18	Apartamentos por primera vez (1-4 habitaciones)	L.1, 500.00
18.1	Apartamentos por Renovación vez (1-4 habitaciones)	L.1,125.00
19	Apartamentos por primera vez (5-10 habitaciones)	L.2, 000.000
19.1	Apartamentos por Renovación vez (5-10 habitaciones)	L.1, 500.00
20	Apartamentos por primera vez (11 -25 habitaciones)	L. 2,500.00
20.1	Apartamentos por Renovación vez (11-25 habitaciones)	L. 1,875.00
21	Cuarterías por primera vez (1-4 habitaciones)	1,200.00
21.1	Cuarterías por renovación (de 1-4 habitaciones)	L.900.00
22	Cuarterías por primera vez (5-10 habitaciones)	L.1, 800.00
22.1	Cuarterías por renovación (de 5-10 habitaciones)	Lps. 1,350.00
23	Cuarterías por primera vez (11-25 habitaciones)	L. 2,000.00
23.1	Cuarterías por renovación (de 11-25 habitaciones)	L. 1,500.00
24	Resort por primera vez	L.10, 000.00
24.1	Resort por renovación	L.7, 500.00



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



25	centro de acopio de pescado por primera vez	L. 10,000.00
25.1	Centro de acopio de pescado por Renovación	L.7, 500.00
26	Tienda de mariscos por primera vez	L. 4,000.00
26.1	Tienda de mariscos por renovación	L. 3,000.00
27	Librerías por primera vez	L. 500.00
27.1	Librerías por Renovación	L. 375.00
28	Escuelas de buceo por primera vez de conformidad con el articulo39	\$. 10,000.00
28.1	Escuelas de buceo por Renovación	L. 8,000.00
29	Talleres de mecánica, de electricidad, ebanistería por primera vez	L.2, 000.00
29.1	Talleres de mecánica, de electricidad, ebanistería por Renovación	L. 1, 500.00
30	Agencias de turismo y boletería aérea o marítima por primera vez	L. 6,000.00
30.1	Agencias de turismo y boletería aérea o marítima por renovación	L.4,500.00
31	Empresas de transporte de pasajero marítimo ´yates por primera vez	L.30, 000.00
31.1	Empresas de transporte de pasajero marítimo ´yates por renovación	L. 22, 500.00
32	Empresas de transporte aéreo por primera vez	L.30,000.00
32.1	Empresas de transporte de aéreo por renovación	L. 22,500.00
33	Discotecas, club sociales y/o nocturnos por primera vez	L. 10,000.00



MUNICIPALIDAD DE UTILIA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



33.1	Discotecas, club sociales y/o nocturnos renovación	L. 7,500.00
34	Carnet de Constructores por primera vez	L. 500.00
34.1	Carnet de Constructores por Renovación	L. 375.00
35	Restaurantes por primera vez	L.5, 000.00
35.1	Restaurante por renovación	L.3, 750.00
36	Bares por primera vez	L. 6,000.00
36.1	Bares por renovación	L. 4,500.00
37	Cantinas por primera vez	L. 4,500.00
37.1	Cantinas por renovación	L. 3,375.00
38	Empresas que ofrezcan servicios públicos agua, tren de aseo, telefonía y otros por primera vez	L. 8,000.00
38.1	Empresas que ofrezcan servicios públicos agua, Tren de aseo, telefonía y otros por renovación	L. 6,000.00
39	Cinemas por primera vez	L.2, 000.00
39.1	Cinemas por renovación	L.1, 500.00
40	Gasolineras automáticas por primera vez	L10, 000.00
40.1	Gasolineras automáticas por renovación	L.7, 500.00
42	Empresas de energía eléctrica por primera vez	L.50,000.00



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



42.1	Empresas de energía eléctrica por renovación	L.37,500.00
43	Cámara Hiperbárica por primera vez	L.20, 000.00
43.1	Cámara Hiperbárica por renovación	L. 15,000.00
44	Zoológico y zoo criaderos por primera vez	Lps.2, 000.00
44.1	Zoológico y zoo criaderos por Renovación	Lps. 1,500.00
45	Museos por primera vez	L.5, 000.00
45.1	Museos por renovación	L.3, 750.00
46	Permiso para venta de madera primera vez	L.8, 000.00
46.1	Permiso para venta de madera renovación	L.6, 000.00
47	Servicio de Internet café por primera vez	L.5, 000.00
47.1	Servicio de Internet café por renovación	L.3, 750.00
48	Empresas proveedoras de Internet por primera vez	L.10, 000.00
48.1	Empresas proveedoras de Internet por Renovación	L.7, 500.00
49	Bancos, agencias de seguros, aseguradoras, financieras, arrendadoras financieras y bodegas fiscales por primera vez	L. 16,000.00
49.1	Bancos, agencias de seguros, aseguradoras, financieras, arrendadoras financieras y bodegas fiscales por renovación	L.12,000.00
50	Billares por primera vez	L. 4,000.00



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



50.1	Billares por renovación	L. 3,000.00
51	Venta de Gas propano/Butano/etc por primera vez	L. 3,000.00
51.1	Venta de Gas propano/Butano/etc por renovación	L. 2,250.00
52	Distribuidor de Gas Butano por primera vez	L.5, 000.00
52.1	Distribuidor de Gas Butano por Renovación	L.3, 750.00
53	Distribuidora de carnes por primera vez	L.5, 000.00
53.1	Distribuidora de carnes por renovación	L. 3,750.00
54	Carnicería por primera vez	L.2,000.00
54.1	carnicería por renovación	L.1,500.00
55	Bloquera por primera vez	L. 5,000.00
55.1	Bloquera por renovación	L. 3,750.00
56	Comerciales por primera vez	L. 6,000.00
56.1	Comerciales por renovación	L. 4,500.00
57	clínicas por primera vez	L.2, 00.00
57.1	clínicas por renovación	L. 1,500.00
58	Venta de Lácteos por primera vez	L. 2,000.00
58.1	Venta de lácteos por renovación	L. 1,500.00



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



59	La Operación de máquinas de video, juegos electrónicos o automáticos que funcionan con moneda se pagara mensualmente por máquina	L.200.00
60	venta de celulares por primera vez	L. 3,000.00
60.1	Venta de celulares por renovación	L. 2,250.00
61	Cafeterías por primera vez	L.2, 500.00
61.1	Cafeterías por Renovación	L.1,875.00
62	Panaderías por primera vez	L.2,500.00
62.1	Por renovación	L.1,875.00
63	<u>Agencias de Bienes Raíces:</u> Independientemente, de cualquier otro requisito que pudiese establecer este plan, pagaran las tasas que se expresan a continuación(Por Apertura de Negocios)	L.12,000.00
63.1	Por Renovación	L. 9,000.00
	Igualmente tendrán que Pagar por cada rotulo instalado en los predios cada vez que sea colocado en Venta un terreno.	L. 60.00
64	Permisos para Lotificar (Por Apertura)	L. 10,000.00
	El cual se otorgará previa presentación del permiso de la Licencia Ambiental. Así mismo los desmembramientos, fraccionamientos o individualizaciones de más de tres lotes de un predio de mayor cabida se deberán pagar la suma de Lps. 2,500.00 por cada lote que se desmiembre, fraccione e individualice, sin perjuicio que se le puede cobrar permiso para lotificar Establecer el 5% para área verde cuando la lotificación sea de menor de 5 acres y el 10% cuando se mayor a 5 acres.	



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



	(Clausula, la municipalidad no puede vender o negociar las zonas denominadas como áreas verdes) Según asesoramiento se establece un 2.5% por terreno lotificado o urbanizados que serán destinados para áreas verdes.5	
65	permiso por renta de maquinaria pesada	Lps.5, 000.00
66	Permiso por renta de maquinaria Liviana	Lps. 3,750.00
67	Negocios de venta ambulantes locales	Lps. 500.00
68	Permiso de Operación por Locales de Renta (por cada Local)	Lps.500.00
69	Renta de Vehículos primera vez	Lps 5,000.00
69.1	Renta de Vehículos Renovación	Lps 3,750.00
70	Servicios de Empresa de transporte Terrestre por primera vez(Moto taxis	L 5,000.00 x unida
70.1	Servicios de Empresa de transporte Terrestre por renovación(moto taxi)	L 3,750.00 x unidad
71	Servicio de Moto troco por primera vez pendiente	L 5,000.00
71.1	Servicio de Moto troco por Renovación	L 3,750.00
72	Centro de Diversiones primera vez	Lps 4,000.00
72.1	Centro de diversiones por Renovación	L 3,000.00
73	Permiso para Tours primera vez	L 4,000.00
73.1	Permiso para Tours renovación	L. 3,000.00



MUNICIPALIDAD DE UTILIA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



74	Permiso Constructoras primera vez	L. 10,000.00
74.1	Permiso Constructoras Renovación	L. 7,500.00
75	Permiso para taller reparación de Botes primera vez	L.10, 000.00
75.1	Permiso para taller reparación de Botes por renovación	L. 7,500.00
76	Permiso para farmacias primera vez	L.5,000.00
76.1	Permiso para farmacias renovación	L.3, 750.00

77	Permisos de Clínicas por Primera Vez	L.2,500.00
77.1	Permisos de Clínicas por Renovación	L.1,875.00
78	Por Permiso para Fiesta Tipo(Sum Jam, Moon Light Partys, conciertos abiertos, etc	L.5,000.00
79	Por Permiso para venta de agua purificada	L.3, 000.00
79.1	Renovación para venta de agua purificada	L. 2,250.00
80	Permiso de Operación para casa de renta que tenga vista a la playa	L. 3,000.00
81	permiso de operación de Gimnasio por primera vez	L. 4,000.00
81.1	Permiso de operación de Gimnasio por renovación	L. 3,000.00
82	permiso de operación de Bar/restaurante Por Primera vez	L.9, 000.00
82.1	permiso de operación de Bar/restaurante Por Renovación	L.6, 750.00



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



83	Permiso de operación de proveedores de Internet/cable TV Por Primera vez	L.15, 000.00
83.1	permiso de operación de proveedores de Internet/cable TV Por Renovación	L.11, 250.00
84	servicio de serigrafía y Bordados por primera vez	L.5, 000.00
84.1	Servicio de serigrafía por renovación	L.3,750.00
85	Venta de artesanías y tiendas de Suvenir	L.5,000.00
85.1	1Venta de artesanías y tiendas de Suvenir	L.3,750.00
86	permiso para sala de Tatuajes por primera vez	L.3, 000.00
86.1	Permiso para sala de Tatuajes por renovación	L.2, 250.00
87	Permiso para Charters(Lanchas) por primera vez	L.3,000.000
87.1	Permiso para Charters(Lanchas) por Renovación	L.2,250.00
88	Permiso para Marinas (1-5 embarcaciones) por primera vez	L. 5,000.00
88.1	-Permiso para Marinas (1-5 embarcaciones) por renovación	L. 3,750.00
89	Permiso para Marinas (6-11 embarcaciones) por primera vez	L. 15,000.00
89.1	Permiso para Marinas (6-11 embarcaciones) por renovación	L. 11,250.00
90	Permisos de operación de negocios por botes cargueros por primera vez	L. 8,000.00
90.1	Permisos de operación de negocios por botes cargueros por renovación vez	L. 6,000.00



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



91	Permisos de operación por bote de combustible por primera vez	L. 10,000.00
91.1	Permisos de operación por bote de combustible por renovación vez	L. 7,500.00
92	Permisos de Operación por Fumigadores por primera vez	L.5,000.00
92.1	Permisos de operación por Fumigadoras por renovación	L.3,750.00
93	Permisos de Operación para ONGs por primera vez	L. 10,000.00
93.1	Permisos de Operación para ONGs por Renovación	L.7,500.00
94	venta de combustible en galón por primera vez	L. 1,000.00
94.1	venta de combustible en galón por Renovación	L.750.00
95	Permisos de operación para Venta de hielo por primera vez	L.3,000.00
95.1	Permisos de operación para Venta de Hielo por renovación	L.2,250.00
	Permiso de operación por alquiler de Casas en el área de Trade Wind por primera vez	L. 8,000.00
	Permiso de operación por alquiler de Casas en el área de Trade Wind por Renovación.	L. 6,000.00
	Permiso de operación por alquiler de Casas de alquiler en el área de south Shore por primera vez	L.5,000.000
	Permiso de operación por alquiler de Casas de alquiler en el área de south shore por primera vez	L. 3,750
96	Permiso para La Operación de máquinas de video, juegos electrónicos o automáticos que funcionan con moneda se pagara mensualmente por máquina	L. 5,000.00
	Permiso para La Operación de máquinas de video, juegos electrónicos o automáticos que funcionan con moneda se pagara mensualmente por máquina	L. 3,750



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Todo contribuyente Jurídico definido como sociedad mercantil además del pago de su permiso de operación de negocios pagara en concepto de registro de sociedad.(Anual)	L.3, 000.00
---	-------------

(Separar las categorías de hotel y apartamentos)

Extensión del permiso de negocio por extravió	Lps. 200.00
---	-------------

Toda empresa que se dedique a tres o más actividades diferentes dentro de un mismo establecimiento se cobrará el 75% por cada actividad comercial en su permiso de operación basado en el reporte/dictamen de Justicia Municipal.

IMPORTANTE:

- No se extenderán nuevos permisos de operación de los ya existentes a Moto taxis y Moto trocos, debido a que las calles son muy pequeñas y provoca congestionamiento vial.
- **(A toda empresa que transporte personas vía marítima tipo Ferrys deberá presentar su pago de Impuesto de la Zona Libre turística (ZOLITUR) del año anterior poder solicitar su permiso de operación del año en curso. LEY DE LA ZONA LIBRE TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA DECRETO 181-2006-ACUERDO No. 1097 (art.22 inciso A). También deberá presentar la declaración anual de Impuesto sobre la Renta enteradas al Servicio de Administración de Rentas del año anterior. (Revisión por el departamento legal para una redacción apropiada, de aplicación retroactiva)**
- Todo nuevo permiso para la apertura de nuevos Bares deberá ser sometido a la aprobación de la corporación Municipal.

Antes de solicitar un permiso de operación tendrán que presentar su declaración de ingresos percibidos en el año anterior para efectos de cálculo de impuesto de Industrias y Comercio.

Artículo 63. Toda persona natural o jurídica que solicite apertura de negocio tendrá que tener una residencia por más de **5 años** en el municipio, estar al día con el pago del Impuesto Vecinal y todas las demás tasas aplicables según el plan de arbitrios o que realice una inversión mínima de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSE (\$ 250,000.00) o su equivalente en Lempiras en la adquisición de bienes inmuebles, a excepción, de la apertura de escuelas de buceo. (Asesoría legal requerida en este artículo.) (Agregar o referir artículo de escuelas de buceo)



MUNICIPALIDAD DE UTILIA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Este artículo ha sido creado para la protección de la economía local para permitir el desarrollo y solidez de las empresas locales.

Artículo No.64.- Toda actividad lucrativa temporal como ser espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, circos, etc. Deberá ser legalizada mediante la extensión del permiso municipal correspondiente previa solicitud del negociante o su representante legal, El pago por este permiso se efectuará de acuerdo a la tabla siguiente:

Espectáculos	Lps. 2,500.00 cada día
Exposiciones	Lps. 1,500.00 cada día
Circos	Lps. 1,500.00 cada día
Torneos de pesca	10% del valor total de inscripciones.

Se exceptúan de la tabla anterior los eventos artísticos, deportivos o cualquier otro de origen extranjero en los cuales se cobrará un diez por ciento (10%) de la venta de la boletería respectiva para lo cual el contratista deberá rendir caución suficiente previa al otorgamiento del permiso de operación por parte de la Municipalidad. La Tesorería Municipal y la Dirección de Justicia Municipal vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

El pago por este derecho es sin perjuicio de las cantidades que habrá de cobrarse cuando los actos se realicen en predios, patios, campos, etc., de propiedad de la Municipalidad.

Los derechos municipales por el alquiler de predios municipales para establecer temporalmente espectáculos, exposiciones, circos etc. se cobrarán a razón de L 250.00 diarios.

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjero, contribuyente que realice actividades económicas en el Municipio, con excepción del trabajo asalariado, deberá solicitar un permiso de operación para cada actividad.

La solicitud será determinada discrecionalmente por la Alcaldía dentro de las categorías que establece este plan de arbitrios y esta podrá suspender, modificar, condicionar o cancelar el permiso concedido cuando la actividad desarrollada resultare ser contraria al interés social, lascivo a la moral, la salud, o la seguridad pública. De ser concedidos, los permisos tendrán vigencia únicamente en el año fiscal en que se conceden.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Para la Comunidad de los Cayos se exceptúa el pago de las tasas fijadas anteriormente en virtud de que hay poco movimiento comercial. Por tanto, se fijan los siguientes precios para permiso de operación:

1	Pulperías	L. 500.00
2	Ferreterías	L. 1,000.00
3	Restaurantes	L. 1,500.00
4	Venta de Mariscos	L. 1,500.00
5	Otros	L. 800.00
6	Renta de Cayos	L. 5,000.00

CAPITULO IV
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PERMISOS, AUTORIZACIONES, MATRICULAS Y
CERTIFICACIONES

Artículo No.65.- Los servicios administrativos que soliciten los habitantes, transeúntes o cualquier persona natural o jurídica serán cobrados de acuerdo a las regulaciones contenidas en este Capítulo.

Artículo No.66.- La planeación urbana, trazado, apertura, ensanche y arreglo de calles es facultad Municipal y le corresponde extender permisos para su utilización con canalizaciones, postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables eléctricos

Artículo 67.- Las empresas que presten el servicio de suministro de energía eléctrica estarán obligadas a remover los postes o cableado eléctrico cuando así sea solicitado por la Municipalidad, cuando los mismo causen un peligro eminente para la población, siendo la empresa que correrá con los gastos de dicha operación o que se lleve a cabo alguna obra en pro de la comunidad, de igual manera se verán obligadas a remover el material resultante de mantenimiento como ser cortes de árboles.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Artículo No.68.- El interesado o su representante legal deberán solicitar permiso a la Municipalidad y cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley municipal para efectuar cualquier construcción, ampliación, mejora antes de iniciar la actividad. La tarifa aplicable será del **2%** sobre el valor de la obra cuando se trate de mejora, ampliación o construcción.

Se cobrará el **2%** a hondureños y **3%** a los extranjeros del valor total de la obra. En caso que sea una construcción para negocio, ambos pagarán el **3%**.

Las obras privadas cuyo monto o presupuesto de construcción es menor de L.500, 000.00 podrá presentar plano y presupuesto de un constructor autorizado e inscrito en la Municipalidad. De ser mayor el presupuesto, es decir más de L. 500,000.01 deberá contar con planos y presupuestos firmados por un profesional de la arquitectura o de la ingeniería civil debidamente colegiada.

Los permisos por dragado, movimiento de tierra y construcción de calles o caminos de acceso pagaran el cinco por ciento del presupuesto de la obra, debiendo presentar los solicitantes sus respectivas Licencias Ambientales si fuese necesario. Por la construcción de muelles se pagará el **2.5%** del presupuesto de la obra, dicha obra debe reunir todos los requisitos estipulados por las autoridades competentes antes de otorgar el permiso; por la delineación de lotes y retiros del derecho de vía se pagara **Lps.2.50** por metro lineal estableciendo un cobro minino de **L 30.00**.

Toda delineación y permiso de construcción tendrá una vigencia **de un año** y para su renovación deberá pagarse el **25%** del valor pagado en tasas al momento de la obtención del permiso que hubiese caducado.

El uso de aceras, calles patios o predios municipales para colocación temporal de desperdicios o materiales de construcción, se autorizarán siempre que no perjudiquen el libre tránsito peatonal o vehicular. Esta autorización se hará constar en el permiso de construcción por lo cual el interesado pagará **L. 200.00** por cada día. En los casos en que la construcción se demore o amplíe por más tiempo del previsto y/o solicitado deberá notificarse por escrito al departamento de Justicia Municipal a efectos de que se realicen los ajustes en el pago por la utilización de aceras, calles y/o predios.

Artículo No.69.- Las construcciones efectuadas sin el permiso correspondiente serán sancionadas con una multa igual al 50% a la tarifa correspondiente sin perjuicio del pago del permiso de construcción el cual deberá ser cancelado en su totalidad.

Si la construcción, remodelación, ampliación o mejora se efectúa infringiendo planes de urbanización o con salientes que afecten la delineación u ordenamiento territorial municipal serán suspendidas, demolidas y deducidas las responsabilidades pecuniarias al infractor.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Artículo No.70.-Los permisos de lotificación serán solicitados a la Municipalidad por el propietario del predio o su representante legal acompañando los planos y documentos correspondientes y con una especificación clara del área que obligatoriamente debe reservarse como zona oxigenante y/o de recreación.

Previo a la autorización de la lotificación se debe efectuar el traspaso o dominio legal a la Municipalidad del área oxigenante y/o recreación más las aceras, calles y avenidas.

Las inspecciones de campo del departamento de catastro se llevarán a cabo los días martes y viernes, los solicitantes deberán proporcionar el transporte para el personal de la inspección.

Artículo N.71.- Para la obtención de un permiso de construcción el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1.- copia documentos de la propiedad en donde se construirá.
 - 2.- copia de tarjeta de identidad del propietario (si es extranjero copia residencia, licencia o pasaporte)
 - 3.- copia de impuestos vecinal (solamente para hondureños y residentes extranjeros)
 - 4.- copia del último recibo de pago de bienes inmuebles del año en curso
 - 5.- copia de credencial (carnet) del constructor.
 - 6.- copia del plano de construcción firmado por el constructor o arquitecto.
 - 7.- presupuesto de la construcción (incluyendo detalle o lista de materiales y actividades)
 - 8.- si la propiedad está a nombre de otra persona, necesita autorización del dueño por escrito
- Agregar las condiciones de construcción del plan de desarrollo Municipal con enfoque a ordenamiento Territorial.

Artículo No.72.- Se establecen tasas para los servicios siguientes:

- a) **Matrimonios Nacionales**



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



En el Cabildo Municipal L 1, 500.00

En el domicilio de los interesados L 2,500.00

b) Matrimonios entre personas Extranjeros

En el Cabildo Municipal L. 5,000.00

En el domicilio de los interesados L. 7,000.00

c) Matrimonios entre personas Extranjeros y Nacionales

En el Cabildo Municipal L. 3,000.00

En el domicilio de los interesados L. 5,000.00

Nota: Los Matrimonios se llevarán a cabo de lunes a viernes en Horas Laborables.

El mes de agosto de cada año se declara El Mes de la Familia Hondureña, por lo tanto los cobros de tasas por contraer matrimonio quedaran exentos durante el referido mes.

Requisitos para contraer Matrimonio

- 1) Los documentos de identificación personal expedidos por la autoridad competente, en los que se acredite la capacidad legal y la libertad de estado de los contrayentes;
- 2) El documento que demuestre haberse otorgado el consentimiento, cuando se trate de menores de edad;
- 3) Certificación extendida por el encargado del Registro Civil en que conste la declaración de nulidad o la disolución del matrimonio anterior de uno o de ambos cónyuges.
- 4) Dos testigos idóneos que declaren que los contrayentes tienen la aptitud legal para contraer matrimonio. Los parientes son hábiles para testificar en esta materia;
- 5) Exámenes Médicos (Grupo sanguíneo, embarazo)
- 6) Constancia del Registro Nacional de las Personas de Parentesco y soltería.
- 7) Constancias de Antecedentes Penales, para acreditar no estar comprendidos ^[1] en la prohibición contenida en el Artículo 20 No. 6 del Código de Familiar.
- 8) La declaración jurada de bienes de cada uno de los cónyuges, la que debe suscribirse en papel bond de tamaño oficio sin formalidad alguna y adjuntarse al expediente matrimonial.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



9) presentar la constancia de Estar Solvente en el Municipio.

En caso de Matrimonio constituidas por Extranjeros se solicitarán los mismos requisitos debidamente Legalizados (Traducidos, Apostillados o autorizados por el Cónsul de su país o reconocidos por el Gobierno de Honduras)

OTRAS AUTORIZACIONES		
A	Autorización de Libros Contables Por cada folio	L 3.00
B	Licencia por Rockolas y equipo de sonido por cada aparato mensual	L 200.00
C	Por maquinas o aparatos de juegos o ventas electrónicas por cada aparato Mensual	L 200.00
D	Las ventas ambulantes Locales ya establecidos en la isla, Además de su permiso anual, pagaran una tasa mensual. y se prohíbe la nuevas instalaciones de vendedoras ambulantes en la Isla y los actuales deberán ser reubicados a su costo.	L 150.00
E	Licencia para traslado de Ganado en pie, guías por cada cabeza	L 50.00.
F	Certificaciones	
	• Cartas de Venta	L 200.00
	• Vistos Buenos	L 200.00
	• Certificaciones Varias	L 500.00
	• Constancia de Vecindad	L 500.00
	• Constancia varias	L 500.00
	• Certificaciones del punto de acta	L 500.00
	• Constancias para Licencias Ambiental por la UMA	L 500.00
	• Otras constancias de la Unidad Municipal Ambiental	L 500.00

Comentado [A#1]: Revisar en las prohibiciones.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Por el desembarque de turistas de cruceros Internacionales se cobrará \$ 10.00 o su equivalente en Lempiras por persona.

G	Solvencias y Exenciones, (incluye reposiciones)	L 100.00
H	Docentes (Solo por los ingresos de Primaria)	L. 25.00
I	Copias del Plan de arbitrio por hoja	L. 5.00
J	Plan de arbitrios en Digital(por hoja)	L. 395.00
K	Otras fotocopias	L.5.00
L	Vehículos con parlantes con fines publicitarios comerciales por día	L.200.00
M	Pancartas o mantas de propaganda Cada quince días o fracción	L.100.00
N	Por anclaje en la bahía(Primer Día)	L. 200.00
Ñ	Por anclaje en la bahía(1 semana)	\$40.00
O	Por anclaje en la bahía(15 Días)	\$80.00
P	Por anclaje en la bahía(1 mes)	\$200.00
Q	Uso de muelle Municipal, ferry por día	L. 1,500.00
R	Uso de muelle municipal, botes cargueros por día	L. 500.00
S	Uso de muelle municipal, balsa día	L. 4,000.00
T	Conjuntos musicales por cada vez	L.100.00

U. por uso de la calle dependiendo del tamaño del vehiculo (Anual)

• vehiculo pesado(Carga de material)	L.2,400.00
• vehiculo Liviano	L.1,200.00
• Cuatrimoto	L 250.00



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



• Motos Anual	L. 150.00
• Carros de Golf	L. 250.00
• Moto taxi	L1,200.00
• Yumbos	L.1,200.00

La utilización de las playas y lugares públicos para filmación de películas cinematográficas se realizará mediante convenio de la empresa productora y la Corporación Municipal en base al cierre de calles, puentes, muelles etc. durante la filmación, y el cobro será establecido según lo que considere la Corporación Municipal.

LOS JUEGOS DE AZAR, JUEGOS DE CARTÓN (BINGO, BLACK JACK, DADOS, BARAJAS) Y SIMILARES SERAN SOLICITADOS AL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, QUIEN RAZONARA LO SOLICITADO Y CONJUNTAMENTE CON OPINIÓN ESCRITA DE ESTA CORPORACIÓN RESOLVERA LO QUE ESTIME CONFORME A DERECHO.

CAPITULO VI

FERIAS PATRONALES Y/O SEMANAS CIVICAS

Artículo No.73.- La venta de la plaza para la feria o semanas cívicas y ferias patronales se realizará mediante concurso público y se adjudicará a quien se considere presente la mejor propuesta. La participación de la Municipalidad tendrá como objetivo principal la preservación y continuidad de las tradiciones cívico-culturales. El valor de la subasta no será inferior a Lps. 10,000.00 y los encargados del cobro serán los designados por el comité de Feria. La Municipalidad únicamente colaborará para que las festividades se realicen dentro de normas regidas por las buenas costumbres.

Para la realización de festividades u otros actos sociales similares, por ejemplo: uso de playas, parques, balnearios, zonas ecológicas etc., en épocas especiales y con la finalidad de instalar casetas, gloriets y puestos de venta, será necesario la aprobación y/o regulación municipal.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



El horario de atención para negocios regulados; como cantinas, bares, billares, discotecas, salones de bailes o juegos y similares es el siguiente:

Lunes a Jueves Hasta las 12:00 de la mañana y hasta 02:00AM con permiso que cancelara en la tesorería municipal por un monto de L.600.00

Viernes-Sábado-Domingo Hasta las 4:00am previo pago del permiso por la cantidad de L.500.00.

Los Días festivos ya establecidos no tendrán cobro alguno y el horario se podrá extender hasta las 5:00 AM

CAPITULO VII

CEMENTERIOS

Artículo No.74.- El uso de cementerio para inhumaciones es gratis. Sin embargo, para la construcción de lápidas, mausoleos, ermitas etc. se deberá comprar el lote a la Municipalidad de acuerdo a la siguiente tarifa:

Lotes para mausoléos, lápidas o ermitãs Lps 150.00

Las exhumaciones serán autorizadas por la autoridad competente sin cobro alguno. Cuando la exhumación se realice para esclarecer un crimen, la Municipalidad brindará todo el apoyo necesario.

Se aplica una tasa mensual por limpieza de cementerio de cuarenta Lempiras Exactos **(Lps. 40.00)**

CAPITULO VIII

DOMINIOS PLENOS Y SERVICIOS DE CATASTRO



MUNICIPALIDAD DE UTILA

Departamento De Islas de la Bahía

Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Artículo No.75.- Los terrenos en Dominio Útil y todos aquellos terrenos en manos de particulares sin poseer documentos podrán ser legalizados a Dominios Plenos previa solicitud del interesado acompañada de una declaración jurada de posesión del terreno, plano topográfico, solvencia municipal, y todos los pagos de sus servicios sobre el predio solicitado en dominio pleno y toda la documentación pertinente. Se deberá pagar la suma de Lps 150.00 no reembolsables por cada solicitud previo sometimiento a aprobación de la Corporación Municipal sin perjuicio del pago del terreno en caso de ser aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo No.76.- Las solicitudes de tradición por Dominio Pleno serán aprobadas por la Corporación Municipal en cumplimiento estricto según establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento General, específicamente en base a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Municipalidades y artículos 65 al 72 del Reglamento General a la Ley de Municipalidades y reglamento de ejidos de la Municipalidad de Utila.

Otras solicitudes como ser: cambios de nombre, delineación, desmembramientos, actualizaciones, emisión de certificaciones, etc. serán emitidas por el Departamento de catastro

Artículo No.77.- Toda solicitud de avalúo o medición será tramitada en el acto y se procederá a su trámite en cuanto las circunstancias de tiempo lo permitan. Sin embargo, el encargado o Jefe de Catastro y el encargado o jefe de planificación deberán remitir copia de dicha solicitud al Director de Justicia Municipal antes de efectuar, elaborar ó extender cualquier constancia o efectuar medición o avalúo de valor catastral. El Director de Justicia Municipal firmará el original de la solicitud para hacer constar que recibió copia de la misma.

Toda certificación ó constancia relativa a bienes inmuebles debe ser extendida por el Jefe de Catastro, Jefe de Planificación o personal municipal responsable con el débito membrete y firma y sello correspondiente, de lo contrario serán consideradas nulas y acarrearán responsabilidad civil y criminal sobre el firmante.

El empleado que extienda certificaciones o constancias relativas a Bienes Inmuebles como ser: Constancias de valor catastral, Constancia de Poseer y NO Poseer Bienes, Constancias para solicitar Dominios Plenos, Mediciones, Planos etc. sin la solicitud previa del interesado y de lo contrario será sancionado con el levantamiento de un acta de cargos y suspendido temporalmente sin goce de sueldo por un periodo de tres días calendario. La reincidencia será objeto de despido inmediato previa notificación al interesado con copia a la Secretaría de Trabajo o Previsión Social.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Artículo No.78.- Los servicios catastrales se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

A	Inspección y digitalización de propiedad hasta 4,046 mt	Lps. 1,000.00
B	Inspección y digitalización de propiedad mayor a 4,046 mt ²	Lps. 1,500.00
C	Impresiones de fotografías en la base catastral a color	Lps.500.00
D	Impresiones de fotografías en la base catastral en b/n	Lps. 300.00
E	Constancia de valor catastral de propiedad para efectos de terceros	L.200.00
F	Constancia de poseer y NO poseer bienes inmuebles	Lps. 200.00
G	Certificado Catastral	Lps. 500.00
H	Certificado Título de Propiedad	Lps. 1,500.00

Certificación Catastral...

- A)** Toda compra-venta, cesión, donación o traspaso que se haga a cualquier título sobre bienes inmuebles ubicados en este término Municipal, que como requisito previo para la inscripción de la correspondiente escritura ante el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento, pague previamente a esta Municipalidad el equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la transacción en escritura o valor catastral, el que fuere mayor, pudiéndose ordenar el correspondiente avalúo de ser necesario. Una vez operado el cambio de nombre de un predio es obligación del Jefe de catastro proceder a actualizar los valores correspondientes a dicho predio es decir, que si el inmueble producto de la venta tiene un valor superior al registrado en el departamento de catastro, su nuevo valor catastral será el establecido en la escritura pública objeto del cambio de nombre. Artículo 85 Literal A reglamento General de la Ley de Municipalidades. (Discutir el pago del 2% en caso de herencia, sugerencia de establecer una tarifa fija.)
- B)** Esta tasa se aplicará a las transacciones o valores superiores a los DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 200,000.00), y a los de menor valor que el referido se les aplicara una tasa fija de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,000.00). Esta misma tasa se les impondrá a las escrituras públicas que hayan operado tradición a cualquier título y que no se encuentren registrados en la base de datos del Sistema Catastral Municipal. En cualquier caso, los Certificados Catastrales



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



emitidos para tal efecto deberán lucir el sello diferencial que la válida para inscripción en el Registro de la Propiedad de la circunscripción departamental correspondiente.

Para el trámite de los Certificados Catastrales referidos en el párrafo anterior el solicitante deberá llenar y firmar el formulario de solicitud que le facilitara el Departamento de Catastro para apertura el expediente administrativo de solicitud y que acompañará con los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito del interesa sobre la Gestión que desea.
- Copia de escritura correspondiente de tradición
- Copia de antecedente de dominio
- Copia de Tarjeta de Identidad o carnet de residencia del adquirente
- Registro Tributario Nacional (RTN) del adquirente
- Registro Tributario Nacional (RTN) si es persona jurídica(sociedad) junto con copia de Tarjeta de Identidad o Carnet de Residencia del representante legal
- Recibo de pago de los bienes inmuebles sobre la propiedad pagado a la fecha
- Copia de Impuesto Vecinal o Solvencia Municipal
- Copia de Levantamiento Topográfico del predio sellado por Ingeniero

Una vez presentada la documentación anterior y cualquier otra que le requieran, de forma inmediata se le extenderá orden de pago para que entere a la Tesorería Municipal el canon correspondiente de conformidad a lo establecido en el párrafo primero de este artículo. Al hacer efectivo el pago el solicitante lo acreditará con una copia del recibo que será agregado al expediente administrativo de solicitud, y será este el momento en que el Departamento de Catastro comenzará a procesar la solicitud a fin de extender el certificado catastral solicitado.

C) Certificación de Título de Propiedad

Toda venta de terrenos mediante dominio pleno requiere de un Certificado de Título de Propiedad y una Certificación Catastral, los cuales requieren un pago total de Lps. 2,500.00 sin perjuicio de lo que le corresponda pagar por valor de Dominio Pleno aprobado por la Corporación Municipal.

El solicitante deberá someterse al proceso de apertura de expediente administrativo y acompañar su solicitud con los documentos descritos en el inciso A para emisión del Certificado Catastral.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



El Jefe o encargado de la oficina de catastro realizara inspecciones de campo los días martes y jueves y el interesado brindara el transporte necesario.

D) Tabla Homogéneas de Valores catastrales

**VALORES UNITARIOS DEL SUELO POR AREA HOMOGENEA
AÑO 2010-2014**

Municipio	Área Homogénea	Valor (Lps. / m2)
04	001	160.00
04	011	70.00
04	012	70.00
04	013	70.00
04	014	70.00
04	015	70.00
04	017	50.00
04	019	160.00
04	020	70.00
04	021	70.00
04	022	70.00
04	023	70.00
04	024	70.00
04	025	70.00
04	026	160.00
04	027	160.00
04	028	160.00
04	029	160.00
04	030	50.00



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



04	002	160.00
04	003	160.00

CAPITULO IX

INSTALACIONES DE COMERCIO PÚBLICO, MERCADOS, Y RASTROS

Artículo No. 79.- La Municipalidad es propietaria de todos los predios o instalaciones públicas, parqueos, estacionamientos o zonas denominadas mercados públicos donde no existe ningún título de propiedad o tenencia por parte de particulares.

Artículo No. 80.- Para la utilización de un puesto público para efectuar ventas o comercio, cada interesado o su representante legal, deberá firmar contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

La Municipalidad podrá privatizar la explotación y/o administración de las zonas o mercados públicos conservando el derecho de la propiedad.

Artículo No. 81.- El destace de ganado mayor o menor es una actividad supervisada por la Municipalidad y la Secretaría de Salud, por tanto no se podrán efectuar destaces en lugares no autorizados por la Municipalidad.

CAPITULO X

CAPITULO AMBIENTAL

ARTICULO No. 82.- Cuando una persona natural o Jurídica necesite cortar o podar un árbol (es) en su propiedad, dentro del área urbana, o en el área rural catalogada área de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud ante la UMA, para que determine si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente: agregar Requisitos

TIPO DE ARBOLES VALOR LPS.	VALOR LPS.
Diámetro a la altura de pecho (DAP) de cada árbol(CM)	



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Árboles Frutales	
1 a 30 cm	L.100.00
Mayor de 30 cm	L.150.00
Muerto de 1-30 cm	L.50.00
muerto mayor de 30 cms	L.100.00
Arboles Ornamentales	
Menores de 15 cm	L.50.00
Entre 15cm y 30 cm	L.100.00
Mayores de 30 cm	L.200.00
Arboles Maderables	
1 a 30 cms.	L. 300.00
Mayor de 30 cm	L.500.00
Arboles históricos (mayor de 25 años o de valor cultural)	L.5,000.00

Nota: Estarán exentos de estas tarifas los proyectos municipales que requieran de corte o poda de árbol, así como las instituciones educativas públicas, patronatos e iglesias dentro de la jurisdicción, siempre y cuando los arboles a cortar representen peligro o riesgo a la comunidad, y notifiquen a la UMA.

Artículo No. 83.- Una vez aprobado el corte del árbol o árboles, además de hacer el pago correspondiente, el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso con la UMA en la que se compromete a plantar o sustituir cada **árbol cortado por 3 o más árboles** nuevos de la misma especie o por especies indicadas por la UMA y en un lugar indicado por la UMA. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa Mil Lempiras (L. 1, 000.00) por cada árbol no plantado.

Artículo No. 84.- En zona de inmigración de aves, se prohíbe el uso de hondas (resorteras), piedras u otros artefactos para agredir aves y otros animales silvestres, sea niños y personas mayores. En contravención a esta disposición se sancionará a



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



los padres con una multa de (L.1, 000.00) y se procederá al decomiso de la honda (resortera), en caso de reincidencia pagará una multa de L. (2,500).

Artículo No. 85.- Las compañías nacionales o extranjeras, constituidas conforme a las leyes del país, dedicadas a las actividades pesqueras de explotación, previas a dar inicio a sus actividades, deberán solicitar el permiso o concesión para la pesca extendida por la DIGEPESCA y otras autoridades competentes. Previo Dictamen Técnico de La UMA establecerá el costo del permiso ambiental municipal para las compañías pesqueras de acuerdo al monto de inversión y al volumen de explotación. El permiso tendrá un costo de (L.30, 000.00)

Las compañías pesqueras nacionales o extranjeras, una vez aprobada su actividad en un término de seis meses a partir de su aprobación, deberán iniciar la construcción de plantas frigoríficas, bodegas y demás infraestructura y equipo que importa la explotación pesquera.

Artículo No. 86.- Las excretas, las aguas negras y las servidas deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades caso contrario pagara una multa de L. 1,000.00 por primera vez y de 2,500 por reincidencia

Artículo No. 87.- Los propietarios de bienes inmuebles están obligados a conectar, bajo supervisión de la autoridad competente, al sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública de alcantarillado sanitario, y en ausencia de ésta, construir por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente quien contravenga esta disposición pagara una multa de L. 1,000.00 por primera vez y de 2,500 por reincidencia

Artículo No. 88.- La Unidad Municipal Ambiental (UMA) dictaminará todos los proyectos y resolverá si se requiere de Licencia Ambiental para su aprobación. Así mismo, deberá determinar los retiros legales respectivos que el solicitante deberá respetar, de lo contrario se parará la construcción de la obra.

Perforación de pozos: Se pagará una tasa equivalente al 2.5% del presupuesto de la obra o una tasa no menor de L 10,000.00.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



***INSERTAR CAPITULO DE UNIDAD DE TURISMO**

TITULO IV

SANCIONES Y MULTAS

Artículo No. 89.- En sentido general la sanción es una consecuencia prevista en la ley que mediante un acto administrativo determina e impone una obligación o deniega un derecho al contribuyente, vecino o transeúnte del Municipio que viole, desconozca, desacate o incumpla una obligación tributaria, ordenanza, disposición del plan, orden o resolución Municipal.

Artículo No. 90.- En sentido particular la multa es una sanción pecuniaria prevista por la Ley de Municipalidades, el Reglamento General de la Ley por el presente Plan o por las ordenanzas, resoluciones u órdenes de la autoridad que son impuestas al contribuyente, vecinos transeúntes como resultado de un acto o de una resolución administrativa de la Municipalidad o Alcaldía.

Artículo No. 91.- La Municipalidad aplicaran una multa de (10%) del impuesto a pagar, en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentaciones de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril
- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo No. 92.- Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- a) presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de dominio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo No. 93.- La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evitar el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago correspondiente.

Artículo No. 94.- Se aplicará una multa entre Cincuenta Lempiras (L. 50.00) a Quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo No. 95.- La persona natural que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotaciones. En caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multara por la primera vez con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00), según sea la importancia de recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo No. 96.- Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionara con una multa del Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y el Uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.



MUNICIPALIDAD DE UTILIA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Artículo No. 97.- Las personas expresadas en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información.

El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo No. 98.- El atraso en el pago de cualquier tributo municipal tendrá un recargo de intereses calculados al uno por ciento (1%) mensualmente sobre la suma adeudada por cada mes o fracción de mes.

Artículo No. 99.- El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente a veinticinco por ciento (25%) del impuesto retenido.

Artículo No. 100.- Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legales establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas el plazo señalado.

Artículo No. 101.- En los respectivos Planes de Arbitrios, las Municipalidades establecerán las demás sanciones y multas que deben aplicarse por la información o incumplimientos de los actos, mandatos o trámites obligatorios ordenados en dichos Planes de Arbitrios.

Artículo No. 102.- Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total de tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril o antes;
- b) El Impuesto personal, en el mes de Enero o antes;



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



- c) El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se paga por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de la fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación Municipal

Artículo No. 103.- Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser respetadas en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal.

Artículo No. 104.- En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, las Municipalidades emitirán el Acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo No. 105.- Las multas de policía y tránsito serán las establecidas por el Juez de Policía Municipal en base a la gravedad de la infracción cuando no esté definida claramente en este Plan de Arbitrios y en ningún caso será inferior a Lps 50.00.

Las multas de policía, tránsito y animales de corral establecidas son:

1. Exceso de velocidad 1. Se establece preferencia para circular en las calles del Municipio De Utila para el peatón y los que circulan en bicicleta, por lo cual los vehículos automotores no podrán circular a una velocidad superior de 20 k/hora respetando en todo momento, y dando la preferencia al peatón y a la persona que circula en bicicleta.

La infracción a la presente prohibición será de acuerdo a la ley de Transito

- Por colisionar (colisión sin daños a humanos) De acuerdo a la ley de transito
- 3. Por colisionar (colisión con daños a humanos) De acuerdo a la ley de transito
- 4. Por irrespetar actos públicos y autoridades (marchas, entierros, procesiones etc.)Lps. 1,000.00
- 5. Por conducir en estado de ebriedad de acuerdo a la ley de tránsito.
- 6. Estacionar vehículo marino en zonas de buceo sin las señales de ley Lps. 500.00
- 7. Buceo sin acatar los reglamentos Lps.500.00



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



8. Daños o robos a señales viales o marinas (no incluye reparación del daño)
Lps.500.00
9. Falta de luces reglamentarias en vehículos Terrestres de acuerdo a la ley de Tránsito.
10. Violación de señales de ALTO, o pase de semáforos en ROJO en caso de aplicar
Lps. 200.00
11. Multa por exceso de pasajeros... De acuerdo a la ley de transito
12. Multa por menores de edad conduciendo... De acuerdo a la ley de transito
13. Vagancia de animales (ganado mayor) Lps. 100.00
14. Vagancia de animales (ganado menor y de corral) Lps.50.00
15. Venta de carne ambulante (Sin perjuicio del decomiso) Lps. 100.00
16. No comparecer a citación del Director de Justicia Municipal Lps. 300.00
17. Por escándalo público.....de Lps 300.00 a 500.00
18. otras multas no especificadas...Lps 500.00 a 1,000.000 (según su gravedad)

Artículo No. 106.- Se impondrá y aplicaran las sanciones y multas específicas siguientes:

- 1.-Por no solicitar permiso de construcción de obra se ordenará la paralización de la obra y se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento del valor de la tasa correspondiente al permiso de construcción.
- 2.-Por efectuar obras de construcción en exceso o fuera del concepto autorizado por el permiso concedido se ordenará la paralización de la obra y aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento del valor de la tasa correspondiente al permiso de construcción concedido,
- 3.-Por efectuar construcción de cercos o muros sin permiso se ordenará la paralización de la obra y se aplicará una multa equivalente al veinte por ciento de la obra,
- 4.-En el caso de que la construcción de la obra exceda los límites permitidos en el Plan de Arbitrios, a las Reglamentos de zonificación, construcción y urbanismo Municipales, y ordenamiento territorial municipal la sanción independiente de la multa podrá consistir en la demolición de la obra comenzada o terminada a costa del dueño.
- 5.-Por no tener permiso de apertura de negocio, licencia, autorización, matrícula, permiso o renovación vigente de cualesquiera de las actividades categorizadas en este Plan de Arbitrios, y sin perjuicio del cobro de la tasa específica, se impondrá una multa equivalente al doble del valor de la tasa específica aplicable para cada actividad,



MUNICIPALIDAD DE UTILA

Departamento De Islas de la Bahía

Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



6.-Por no tener carnet de salud vigente en los casos que lo exige el Código de Salud y el departamento de Salubridad Municipal o el que haga las veces de este, se impondrá a cada infractor una multa de Lps.500.00 por cada vez.

7.-Porque un extranjero ejerza el comercio o una actividad remunerada en forma personal o en establecimiento sin contar con el permiso de residencia pertinente extendido legalmente, o sin contar con el permiso pertinente del Ministerio de Trabajo se le aplicara como mínimo de Lps.5,000.00 y como máximo de Lps.10,000.00 a los infractores según criterio de la autoridad Municipal, y sin perjuicio de la sanción de cierre provisional o permanente del negocio o actividad y de denunciar lo pertinente a la autoridad de Migración y del Ministerio Público.

8.-Por efectuar el cobro de impuestos de consumo y de servicio y de ventas al público y de no enterarlos en pago al gobierno se impondrá de inmediato la sanción de cierre del establecimiento o negocio y correspondiente denuncia ante el Ministerio Público y la autoridad del Ministerio de Finanzas,

9.-Por operar negocios o actividades fuera de los horarios y días establecidos, permitidos o restringidos por reglamentos permisos, licencias, resoluciones u ordenanzas Municipales, o por realizar ventas no autorizadas para su categoría de negocio, se aplicara una multa que será inferior al doble del volumen bruto de ventas estimados para todo el día en que se cometa o detecta la infracción.-Lo anterior sin perjuicio de la sanción de suspender provisionalmente o cancelar el permiso de operación o el cierre provisional o definitivo del establecimiento o actividad, a criterio de la Alcaldía.

TITULO V DEL PAGO

Artículo No.107.- Todo cobro de multas se efectuará mediante extensión del recibo de pago correspondiente con membrete de la Municipalidad. Cualquier cobro efectuado sin la extensión del recibo oficial de pago será notificado a los juzgados competentes para la deducción de la responsabilidad civil y criminal, independientemente si el cobro es efectuado por un funcionario o empleado municipal, de la policía nacional o de tránsito.

Artículo No. 108.- Las sanciones y multas serán impuestas por el Departamento de Justicia Municipal en conjunto con la Policía Municipal, con el Dictamen previo de los



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



funcionarios y empleados Municipales que estén encargados de los diferentes departamentos según sea la Multa o Infracción a aplicar.

Artículo No. 109.- Las multas se impondrán comunicándoselas al infractor por medio de un único aviso escrito que contendrá la categoría o naturaleza de la multa y su valor. -Dicho aviso deberá ser entregado al infractor o con persona de su inmediato conocimiento tales como patronos, jefes, contratistas, arrendadores, empleadores, superiores, familiares quienes consignaran su nombre en letra de molde y firmaran el recibo de aviso en su fecha.

Artículo No. 110.- El funcionario o empleado Municipal que imponga una multa utilizando el sistema de aviso de cobro de multa, deberá entregar el mismo día una copia de dicho aviso a la Tesorería Municipal para su control y para que pasado el termino concedido al infractor para el pago de la multa, sin que este la haya pagado, lo comuniqué sin demora al día siguiente de su vencimiento del plazo pagado de la multa correspondiente al Auditor Municipal quien tomará nota y registro de la multa no pagada y la remitirá de inmediato al Juzgado de Policía Municipal para que este funcionario proceda a citar al infractor y en último caso denunciarlo ante el Ministerio Público por desobediencia a la autoridad Municipal, sin perjuicio de tomar la resolución correspondiente que este señalado como sanción.

Artículo No. 111.- El pago de la multa no constituye ni acredita el pago de la tasa aplicable.

Artículo No. 112.- El incumplimiento al pago de la multa o de la desobediencia en el cumplimiento de la sanción impuesta hará al acreedor, al infractor o imputado de las sanciones que en materia administrativa o criminal proceda.

Artículo No.116.-El aviso de cobro de multa que no haya sido pagado constituirá un documento público con fuerza ejecutiva para lograr su cobro judicial por la vía de apremio o para comprobar con la categoría de un documento público la probanza en el proceso criminal que se incoe en contra del infractor.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



TITULO VI
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO XI
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo No.117.-Son obligaciones de los contribuyentes la presentación de las declaraciones que manda este plan y de mantenerse solvente en el pago de sus impuestos, tasas y contribuciones.

ArtículoNo.118.-Es obligación de los vecinos y transeúntes el respeto a la Ley y el orden público, así como el cumplimiento y acatamiento de este plan y de las ordenanzas y resoluciones de la Municipalidad.

ArtículoNo.119.-Constituyen obligaciones de todos los vecinos y transeúntes en este término, y su omisión será objeto de las sanciones y multas establecidas en este plan, las siguientes:

I.-Toda persona vecina o negocio establecido en este término Municipal está en la obligación de proveerse y mantener un depósito adecuado para acumular basura en bolsas plásticas que permita su recolección por el Tren de Aseo de esta Municipalidad.

II.-Deberán mantenerse los animales domésticos dentro de las propiedades vacunadas, adoptando las medidas de seguridad y salud correspondientes.

III.-Deberán mantenerse libres de basura y desperdicios los solares, patios, áreas de negocios o puesto de ventas y mantener aseados los frentes de propiedades, aceras y derechos de vías.

IV.-Deberán mantenerse limpias las áreas de playas que utilicen los negocios adyacentes lo que podrá hacerse colectivamente o por secciones.

V.-El ornato, apariencia y salubridad de viviendas y edificios.

VI.-Mantener los negocios de atención al público en condiciones óptimas de salubridad y limpieza



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



VII.-Las lotificaciones y propiedades extensas frente al mar deberán disponer de un acceso delimitado a través de sus propiedades permitiendo el paso de peatones.

Artículo No.120 -Por la violación de las obligaciones contenidas en el artículo anterior se impondrá las siguientes sanciones y multas por su orden así:

Al Numeral I.-Se podrá imponer una multa la primera vez de L 1,000.00, la segunda vez de L 1,500.00 la cual va ir duplicando la multa hasta que se cumpla y mantenga un depósito adecuado para acumular basura y se le apercibirá por escrito.

Al Numeral II.-Se podrá imponer una multa de L 1.000.00 por cada denuncia que resulte confirmada y se comunicará por escrito para que se corrija la infracción.

Al Numeral III.-Se comunicará por escrito al infractor por una sola vez para que proceda a cumplir con su obligación. -En caso de que se confirme su infracción se le impondrá una multa no menor de L 1.000.00 y no mayor de L 5.000.00; y se procederá al cobro de los gastos que ocasionen la recolección y limpieza por parte de la Municipalidad.

Al Numeral IV.-En caso de infracción y previo la amonestación escrita se aplicará una multa no menor de L 2.000.00 y no mayor de L 5.000.00 y se procederá al cobro de los gastos que ocasionen la recolección y limpieza por parte de la Municipalidad.

Al Numeral V.-En caso de infracción se procederá a la amonestación escrita y luego de confirmarse la gravedad del efecto de la infracción se podrá aplicar multas progresivas desde un mínimo de L 1.000.00 hasta un máximo de L 2.500.00; La sanción podrá incluir en casos extremos de denuncia de obras y edificios en mal estado y aspectos deplorables, en cuyo caso previo al requiriendo se podrá ordenar la reparación factible o demolición a costa del dueño.

Al Numeral VI.- En caso de infracción se procederá a la amonestación escrita y luego de confirmarse la gravedad del efecto de la infracción se podrá aplicar multas progresivas desde un mínimo de L 1.000.00 hasta un máximo de L 10.000.00 según criterio de la autoridad Municipal atendiendo a la rebeldía o habitualidad del infractor.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



En casos graves debidamente calificado previa inspección se podrá sancionar con el cierre provisional o definitivo del establecimiento infractor.

Al numeral VII.-En caso de infracción y previa inspección por Justicia Municipal se procederá a la amonestación escrita requiriendo la apertura de los accesos y servidumbre de tránsito en la forma que determine el Departamento de Catastro. En caso de rebeldía o desobediencia, se impondrá multas progresivas desde un mínimo de L 1.000.00 hasta un máximo de L 5.000.00; La sanción podrá incluir la apertura forzosa del acceso o servidumbre de tránsito.

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo No.121.- Es terminantemente prohibido para los vecinos y transeúntes de este término Municipal la omisión, desconocimiento o violación de esta ley, constituirán faltas que serán sancionadas de conformidad con lo que establece este plan.

Artículo No.122.- Queda prohibido lo siguiente:

1.-Mantener para su venta o consumo existencia de producto, comestibles o medicamentos con expiración de su vigencia.

Al Numeral 1.- Por primera vez el decomiso y destrucción de los productos vencidos y la imposición de una multa de L 1,000.00. Por segunda vez el decomiso y destrucción de los productos vencidos, la suspensión del permiso de operación y el cierre provisional del establecimiento por siete días calendarios consecutivos y se impondrá adicionalmente el pago de una multa de L 2.500.00; por tercera vez o reincidencia, el decomiso y destrucción de los productos vencidos, la cancelación del permiso de operación y el cierre definitivo del establecimiento y se impondrá adicionalmente el pago de una multa de L 5.000.00.

(Consultar la disponibilidad de un empleado municipal para cumplir las inspecciones requeridas de salubridad)

2.-La instalación u operación de clubes nocturnos, salas, salones o locales destinados a actividades o presentaciones de personas de manera indecorosa o



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



que su apariencia ofenda el pudor, la moral o las buenas costumbres, así como la exhibición, lectura, filmados, revistas, fotos, cartelones, impresos obscenos o pornográficos.

Al Numeral 2.- El decomiso y destrucción de artículos prohibidos y la suspensión del permiso y cierre provisional del establecimiento en donde opera o se presenta la actividad prohibida hasta que se efectué el pago de la multa impuesta, que no será menor de L 5.000.00 ni podrá ser mayor de L 10.000.00. Con reincidencia se efectuará el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y se sancionara con la cancelación del permiso de operación y el cierre definitivo del establecimiento e imposición no menor de L 5.000.00 y no mayor de L 10.000.00.

3.-La instalación u operación de casas de citas, prostíbulos, cantinas, expendios de aguardiente, así como la prostitución u ofrecimiento sexuales de manera callejera o clandestina

Al Numeral 3.- El decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y la cancelación del permiso de operación del establecimiento donde funciona la actividad prohibida y el cierre definitivo del establecimiento con la aplicación de una multa no menor de L 5.000.00 y no mayor de L 10.000.00, más la detención durante veinticuatro horas para las personas que ejerzan la prostitución.

4.-La práctica del nudismo en las playas y lugares de uso público.

Al Numeral 4.- El retiro de las personas que violen la prohibición del lugar más la aplicación de una multa de L 2.000.00 por persona y la detención durante veinticuatro horas.

5.-El ingreso a bares o discotecas o expendio y consumo de bebidas alcohólicas o de moderación a los menores de edad.

Al Numeral 5.- El retiro de los menores del lugar más la aplicación de una multa al dueño del establecimiento donde se encontraren así: La primera vez L 1.000.00 por cada menor; la segunda vez L 1.500.00 por cada menor, se procederá a la suspensión del permiso de operación y el cierre provisional del establecimiento por quince días calendario consecutivo; por la reincidencia se impondrá una multa de L 2.000.00 por menor y la cancelación de permiso de operaciones y el cierre definitivo del establecimiento; igual sanción se impondrá a los padres que manden a sus hijos a comprar bebidas alcohólicas.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



6.-La vagancia en pandillas o maras (Gangs) que atenten contra la seguridad de las personas o bienes o provoquen escándalos públicos.

Al Numeral 6.-El retiro o dispersión del grupo con llamado de atención y apercibimiento. Por la reincidencia se agregará la sanción y la correspondiente denuncia al Ministerio Público con comunicado escrito a los padres o responsable, si son menores de edad.

7.-El manchado o pintado de mensajes o figuras (graffiti) de cualquier índole en las paredes de propiedades en calles, postes o aceras. Igualmente se prohíbe adherir o pegar cualquier clase de anuncio o carteles en las paredes, póster o bienes de la Municipalidad, edificios públicos o religiosos.

Al Numeral 7.- Por la primera vez, la aplicación de una multa no menor de L 1.000.00 y no mayor de L 2.000.00. Ante la reincidencia de la infracción se aplicará la multa mayor valor más el comunicado escrito a los padres o responsables si los inculpables son menores de edad, o de otro manera se determinara su denuncia ante el Ministerio Publico.

8.-La venta de pólvora (cohetes, morteros, cachiflines, mariposas, palometas que sean de fuerte explosión) o productos explosivos no autorizados por esta Municipalidad, quedando permitidas Juegos pirotécnicos, estrellitas y volcanes.

Al Numeral 8.- El decomiso y destrucción de los productos y la aplicación de una multa no menor de L 2.000.00 y no mayor de L 5.000.00. A la reincidencia se agregará el pago de la multa mayor y la correspondiente denuncia al Ministerio Publico.

9.-La ventas ambulantes u operaciones de negocios en zonas no autorizadas.

Al Numeral 9.- El retiro de personas y ventas ambulantes o el cierre del negocio. En caso de resistencia o de reincidencia habitual, se ejecutará el decomiso y venta en subasta pública de los artículos cuyo valor se ingresará en la Tesorería Municipal sin perjuicio de la aplicación de una multa no menor de L 1.000.00 y no mayor de L 5.000.00. En casos extremos se efectuará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Publico por desobediencia o desacato contra la autoridad Municipal.

10.-La circulación de vehículos de servicios públicos (autobuses, taxis, camiones de transporte) que de acuerdo con el dictamen de la Unidad Técnica designada por la Alcaldía no este apto o no ofrezca seguridad para el servicio vehicular. Los propietarios de las unidades de transporte deberán permitir la correspondiente inspección iniciando en el mes de febrero y de no cumplir con las exigencias de



MUNICIPALIDAD DE UTILA

Departamento De Islas de la Bahía

Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



funcionamiento y apariencia, gozaran del término de un (1) año para proceder a reponer las unidades.

Al Numeral 10.- El retiro de la unidad y la prohibición de circulación deberán notificarse a la autoridad de la Policía de Tránsito. En caso de desobediencia o rebeldía se impondrá a su dueño y conductor en forma solidaria una multa no menor de L1.000.00 y no mayor de L 5.000.00.

11.-La portación o tenencia de arma de fuego cuando su propietario o poseedor no tenga el permiso extendido por el Ministerio de Seguridad o recibo de compra de la Armería Nacional.- La portación se restringe para mantener el arma autorizada en sitio seguro dentro de las casas, vehículos, oficinas o negocios y la portación personal no deberá ser nunca visible y está prohibida dentro de edificios públicos, centros religiosos, escuelas, supermercados, tiendas, restaurantes, clubes, discotecas, bares y sitios de aglomeración pública.- Se exceptúan de esta prohibición exclusivamente Los miembros de los cuerpos dependientes del Ministerio de Seguridad, los miembros de la Policía Municipal, los miembros de las compañías de seguridad privada debidamente registradas en la Municipalidad, cuando estén en servicio y los miembros de las Fuerzas Armadas.

Al Numeral 11.- El retiro y depósito provisional del arma cuando se porte en lugar no autorizado, pudiéndose recuperar previo el pago de una multa de L 1.000.00 y la presentación del respectivo permiso. En el caso de no haber permiso de portación legalmente extendido, se decomisará el arma y se entregará bajo recibo a la Policía Preventiva.

12.-Botar basura desde los vehículos, embarcaciones, edificaciones, negocios o por peatones, en lugares que no estén destinados para desecharla.

Al Numeral 12.-Se impondrá la multa de L 2.000.00 al conductor in fraganti o reportado. Se impondrá una multa al peatón in fraganti o reportado de L 2.000.00. Se impondrá una multa a los dueños de casa, solares o de embarcaciones de L 2.500.00.

13.-El corte de todo árbol o planta en los lugares de uso público.

Al Numeral 13.-Se impondrá una multa al incumplimiento de L 1.000.00 por cada árbol o planta.

14.-La tala general o progresiva del bosque o vegetación mayor tropical.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Al Numeral 14- Se impondrá una multa al inculpado de L 5.000.00 y el decomiso de la madera. La multa será aplicada en forma solidaria al que transporte o sea encontrado con la madera cortada.

15.-La explotación o comercialización de arena que afecten la belleza del entorno natural o degraden o erosionen el suelo o en todo caso aquellas extracciones que deterioren el ambiente.

Al Numeral 15.- Se impondrá una multa al inculpado de L 2.500.00 por primera vez y de L 5.000.00 por la reincidencia agregando la correspondiente denuncia al Ministerio Público.

16.-La explotación, extracción de concha (caracol) o uso del coral y elementos similares del mar y playas.

Al Numeral 16.- Se impondrá al inculpado in fraganti o reportado una multa de L 1.500.00 por la primera vez y en caso de reincidencia una multa de L 2.000.00 y la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público en caso de desobediencia a la Autoridad.

17.-El movimiento de tierra en partes altas sin tomar las medidas de ingeniería necesarias para evitar consecuencias como erosiones, deslizamientos o derrumbes.

Al Numeral 17- Se aplicará una multa que oscilará entre L 2.000.00 a L 20.000.00 según la magnitud del trabajo, tanto al dueño de la obra como al que efectúa la obra en forma solidaria sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado con la obra. En caso de desobediencia se presentará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

18.- Las actividades de pesca o explotación marina en las zonas de reserva declaradas con el reconocimiento de la Municipalidad.

Al Numeral 18.- El decomiso y destrucción de arpón, trampa, red, trasmallo o equipo de pesca y la retención de la embarcación que será entregada hasta que se efectúe el pago de una multa que oscilará entre L 10.000.00 a L 20.000.00. En caso de desobediencia se emitirá la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



19.-Encender fuego en potreros o bosques para desarrollar pastizales o con cualquier otro fin no autorizado.

Al Numeral 19.- Se aplicará al imputado in fraganti o denunciado una multa que oscilará entre L 5.000.00 a L10.000.00 según la magnitud del daño causado. En caso de desobediencia se emitirá la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

20.- La cacería o comercialización de toda especie protegida o en peligro de extinción por Ejemplo: Las tortugas marinas, las loras, cocodrilos, venados y la iguana negra (swamper); la cacería de iguanas (verde o garrobo común), agutis (guatusa) Parrot Fish, Erizos, Chachalaca Utileña, Tiburones, rayas y peces herbívoros.

Al Numeral 20.- El decomiso de los animales vivos y su liberación o el decomiso del producto de la cacería y en su caso su destrucción, así como la aplicación de una multa que podrá oscilar entre L 2.500.00 como mínimo por la primera vez hasta L 5.000.00 por reincidencia a juicio de la autoridad municipal.

21.- Comercialización de especies emblemáticas como ser: Pez vela, Marlín y Géneros de Billfish a excepción si es caza deportiva para la cual debería portar un permiso por la DIGEPESCA

Al Numeral 21- El decomiso de los animales vivos y su liberación o el decomiso del producto de la cacería, así como la aplicación de una multa que oscilará entre L 2,500.00 a L 5.000.00 a juicio de la autoridad municipal.

22.-La construcción de fosas, sépticos, lavaderos, letrinas o tubos de descarga sobre solares abiertos o que conduzcan o derramen los afluentes sobre la vía pública quebradas, ríos, laguna, humedal o el mar, o que pudiese afectar el pavimento, cercos, paredes o el acuífero subterráneo aprovechable.

Al Numeral 22.- Se procederá a la remoción a costa del infractor con la aplicación de una multa que podrá ser de L 1.000.00 como mínimo hasta L 10.000.00 como máximo según la gravedad del caso a juicio de la autoridad municipal. Lo anterior sin perjuicio de apercibir al infractor de la obligación de construir un sistema séptico adecuado a sus necesidades dentro del plazo que le señale la autoridad municipal.



MUNICIPALIDAD DE UTILA

Departamento De Islas de la Bahía

Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



23.-Cercar las playas bajo las líneas de la más alta marea o cercar lotes de agua.

Al Numeral 23.- Se removerán los cercos a coste del dueño y se decomisará los materiales sin perjuicio de la aplicación de una multa que oscilará entre L 2.500.00 a L 10.000.00 a juicio de la autoridad municipal.

24.- El arrendamiento u ocupación de habitaciones en hospedajes, cuartería o cualquier edificación que no tengan en funcionamiento los servicios básicos de agua potable, electricidad, fosas sépticas, un servicio sanitario, duchas y lavandería por cada cinco inquilinos como mínimo.

Al Numeral 24- Se informará por escrito al arrendador o propietario, previa inspección, con designación de plazos definitivos no menores de 120 días calendarios y no mayor de 180 días calendarios para que proceda a ejecutar las obras necesarias para resolver la infracción. Pasado el término del plazo concedido y previa inspección que confirme la infracción se impondrá al arrendador o propietario multas que, atendiendo el tamaño y número de habitaciones o inquilinos sin los servicios básicos podrán ser de un mínimo de L 2.500.00 hasta un máximo de L 5.000.00 por cada mes o fracción de incumplimiento. En casos extremos que atenten contra la seguridad o salud pública, previa inspección calificada, se podrá decretar el cierre parcial o total o la remoción de la cuartería o edificación ruinosas.

25.- El ingreso o ventas de productos cárnicos, y el destazo de ganado mayor o menor en lugares o por personas no autorizadas por la Municipalidad, o sin la respectiva inspección sanitaria.

Al Numeral 25.- Se decomisará y destruirá el producto y se aplicará una multa no menor de L 1.000.00 y no mayor de L 5.000.00. En el caso que amerite se podrá sancionar con el cierre provisional del lugar o establecimiento no autorizado.

26.- Que el ganado deambule suelto en vías o lugares públicos o la introducción de ganado en pie al Municipio sin el correspondiente certificado de sanidad animal.- La correspondiente sanción o la contravención de lo segundo serán imputable al transportista.

Al Numeral 26.- Se procederá a capturar o depositar el animal en un sitio seguro a costa del dueño por el término de tres días como máximo, luego del cual se procederá a la venta por subasta pública y se ingresará el valor a la Tesorería Municipal.-La multa para la devolución del ganado oscilará entre L 1.000.00 hasta L 5.000.00 por unidad.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



27.- El cercamiento, desviación o embalse de cauces de ríos, quebradas o aguas lluvias.- Los estanques o lagunas artificiales no podrán ser autorizadas cuando afecten derechos de terceros.

Al numeral 27.- Se procederá a la remoción, el cerramiento, desviación o encause a coste del inculpado sin perjuicio de la aplicación de una multa no menor de L 1.000.00 y no mayor de L 5.000.00 por cada vez. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de efectuar las obras necesarias según dictamen del Departamento de Catastro Municipal.

28.- La vagancia de perros o animales domésticos.

AL Numeral 28.- En caso de animales domésticos que al cabo de tres días no sean reclamados o no sea pagada la multa de L 1.000.00 por unidad se podrá proceder a su traslado a un refugio habilitado.

29.-Perturbar a los vecinos con ruidos o sonidos estridente ya sea provenientes de bocinas, escapes de vehículos, parlantes o publicidad ambulante o cualquier otro medio exceptuándose los llamados de urgencia alarma, socorro o religiosos.

Al Numeral 29.- Se aplicará una multa al imputado no menor de L 1.000.00 y no mayor de L 5.000.00 por cada vez.

30.-Efectuar disparos al aire con armas de fuego o a objetos o bienes públicos por diversión o exceso de conducta escandalosa.

Al Numeral 30.- Se procederá al decomiso del arma y del permiso de portación si los hubiere y se aplicará una multa no menor de L 1.000.00 y no mayor de L 10.000.00 y se depositará el arma decomisada previo el recibo del Juzgado de Policía.

31.-Realizar actos o riñas, faltando a la moral, las buenas costumbres y la decencia, tales como realizar necesidades fisiológicas en público o lugares públicos.

Al Numeral 31.- Se aplicará al imputado in fraganti o denunciado una multa de L 1.000.00 por cada vez más veinte y cuatro horas de detención por la Policía Nacional.



MUNICIPALIDAD DE UTILIA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



32.- El corte de manglar, dragado y relleno de las áreas de influencia turística.

Al Numeral 32.- Se aplicará una multa de L 25.000.00 a L 50.000.00

33.- No se permiten animales domésticos en los restaurantes, cafeterías y tiendas que expendan alimentos.

Al Numeral 33.- Se aplicará una multa por primera vez de L 1.000.00, por la segunda vez de L 2.000.00 y suspensión del permiso de operación y cierre provisional por siete días calendario del establecimiento y por la tercera vez el cierre definitivo del establecimiento.

34.- Tirar láminas de zinc, ramas resultantes de cortes de árboles y cualquier material proveniente de construcciones,

Al Numeral 34.- Cada dueño tendrá que ocuparse de transportar los desechos al botadero municipal. Se establece una multa de L 1.000.00 a L 2.000.00 sumado a esto deberá remover los materiales antes mencionados.

35.- No se permite criar o mantener animales de corral (caballos, burros, cerdos, vacas, cabras, etc.) en propiedades cercanas a playas, calle principal o del litoral marino costero y lacustre.

Al Numeral 35.- Se procederá a la remoción y reubicación de los animales a un lugar adecuado para su crianza a coste del propietario sin perjuicio a la aplicación de una multa que oscilará entre L 2.500 a L 5.000.00.

36.- No se permite transportar varillas de construcción en vehículos que no sean aptos y atenten contra la infraestructura urbana y bienestar social.

Al Numeral 36. Se establece una multa de L 1.000.00 a L 2.000.00

37. No se permite La pesca en el Puente (Trasmallo o Línea), Muelle Municipal y Lagunas (Upper Lagoon y Lower Lagoon)



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Al Numeral 37. Se aplicara al imputado infraganti o denunciado una multa de L 2.500.00 por primera vez y L 5.000.00 por reincidencia.

38. El uso de vehículos ruidosos y en mal estado que deterioren el medio ambiente de manera desmedida.

Al Numeral 38. Se aplicará al imputado infraganti o denunciado una multa de L 2.500.00 por primera vez y L. 5.000.00 por reincidencia

39. La Comercialización de piedra resultante de arrecife Muerto (Cliff Rocks Comúnmente Conocidas)

Al Numeral 39. Se aplicará al imputado infraganti o denunciado una multa de L 2.500.00 por primera vez y L 5.000.00 por reincidencia.

40. Las actividades de pesca en los sitios de buceo (boyas) oficialmente reconocidas por la industria turística.

Al numeral 40.- Para proteger la vida Marina en estos sitios se aplicará al imputado infraganti o denunciado una multa de L 2.500.00 por primera vez y L 5.000.00 por reincidencia.

41. El consumo de bebidas alcohólicas en mini Súper, pulperías y supermercados.

Al numeral 41.- Las bebidas alcohólicas serán vendidas solamente para llevar. Se aplicará al imputado infraganti o denunciado una multa de L 2.000.00 y por reincidencia L 2.500.00 y por tercera vez será de L 5.000.00, en última instancia se cerrará el negocio.

42. A todos los usuarios del servicio de Agua Potable que desperdicien o derramen este vital líquido se les impondrá las siguientes Multas:

Al numeral 42: Por primera vez se impondrá una multa de L. 1,000.00, Por segunda vez de L 1,500.00 y Por tercera vez se le cortara el servicio y tendrá que pagar por la reconexión y los gastos que se deriven de la misma.

43. El corte o daño al árbol considerada patrimonio local y nacional debiéndose promover la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Al Numeral 43 Será sancionado con una multa de L 2.000.00 por cada árbol afectado.

44. Cacería y comercialización del cangrejo azul.

Al numeral 44. Solamente se permitirá para el consumo local. Por primera vez se impondrá una multa de L. 2,000.00, Por segunda vez de L. 2,500.00.

45.- El uso de instrumentos como arpones, trasmallo, redes, dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia químicas, nocivas o dañinas que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás especies.

Al Numeral 45. Esta prohibición será vigente en todo el término municipal y la contravención dará lugar a una multa de L. 2,000.00. El pago de la multa no exime de responsabilidad al sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido y de realizar actividades de remediación del daño ocasionado independientemente de su costo.

46. Se fijan las épocas de veda para el desove de los moluscos y quelonios en ciento doce (112) días lunares y para los peces, crustáceos y espongiarios en ochenta y cuatro (84) días lunares. Se fija como época de veda para la pesca de camarones y langostas el periodo comprendido entre 01 de marzo hasta el 30 de junio

Al numeral 46. La contradicción al presente será el decomiso del producto y la multa será de L. 2,000.00 por cada kilogramo encontrado.

47. Ningún buque arrojará en el interior de bahías y puertos o en las zonas costeras cenizas, basuras, lavados de tanques de aceite, mieles, petróleo, desechos humanos, ni desperdicios de materias de ninguna clase.

Al numeral 47. La contravención dará lugar a una multa (L.2, 500.00). Por reincidencia L. 5,000.00

48.- Toda la embarcación menor y mayor deberá utilizar productos biodegradables para las limpiezas de sus embarcaciones

Al numeral 48.- Caso contario pagaran una multa de L.2, 000 y 4,000 por reincidencia



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



49.- En este término Municipal se prohíben las peleas de Gallos

Al numeral 49. La contravención a la presente disposición, se impondrá una multa por la cantidad de L.50.000.00 más el decomiso de todos los animales.

50. El uso de parlantes con volumen demasiado alto en la iglesia, billares, bares restaurantes y residencias.

Al numeral 50. La contravención dará lugar a una multa L 2.500.00 y por reincidencia L. 5.000.00

51. Embarcaciones de 50 toneladas o más no podrán amarrarse a las boyas de Buceo ubicadas alrededor de la Isla, ni poner más boyas nuevas, estas podrán utilizar las boyas autorizadas por la Municipalidad de Utila en los sitios autorizados, no se permitirá el anclaje de estos barcos en la bahía ni en otros sitios de arrecifes.

Al numeral 51. La contravención dará lugar a una multa (L.10, 000.00). Por reincidencia L. 20,000.00

52. Se prohíbe a todo establecimiento de venta o servicio de comidas y/o bebidas, brindar o poner a disposición de sus clientes pajillas plásticas desechables para el consumo de bebidas dentro y fuera del establecimiento, permitiendo a sus clientes llevar con ellos sus propias pajillas reusables y pudiendo poner a disposición pajillas reusables o de cartón, preferiblemente a petición del cliente, quedando facultado el establecimiento para recuperar los costos de este servicio a su discreción.(ordenanza Municipal N. acta 120/2019)

Al numeral 52 : En caso de incumplimiento se aplicara una multa mil lempiras (Lps. 1,000.00). En caso de reincidencia, se verificará la cantidad entregada y cantidad la existencia en inventario de pajillas plásticas desechables para su entrega, en cuyo caso se impondrá una multa de diez lempiras (Lps.10.00) por pajilla entregada y quince lempiras (Lps.15.00) por pajilla en existencia, además de una nueva multa de dos mil quinientos lempiras (Lps.2, 500.00) por continuar infringiendo la Ley. De persistir la conducta infractora, se procederá a la suspensión del permiso de operación y cierre provisional del establecimiento por siete (7) días calendario consecutivos, imponiéndose adicionalmente el pago de una multa de cinco mil quinientos lempiras (L 5.500).

53. Se prohíbe la pesca de todo tipo en las zonas declaradas como White Water y Old Bank como zonas de recuperación pesquera (ZRP) por tiempo indefinido, donde no se permitirán actividades de pesca de ningún tipo, especie, talla, cantidad, o arte de pesca. Ubicado en las coordenadas de white water 1.



MUNICIPALIDAD DE UTILA

Departamento De Islas de la Bahía

Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



500897.3256, 1779159.261 punto 2 498581.9152, 1777700.2353, punto 3 499448.8725, 1776209.4917. punto 4 501330.8042, 1777858.8251 y Old Bank 1 501870.0094-1777731.9533, punto 2. 501256.7957-1776896.7139 punto 3. 502483.2231-1776019.184. punto 4. 503265.5992-1777182.1755 (ordenanza Municipal acta No. 083/2018)

Al numeral 53: Se aplicará al imputado infraganti o denunciado una multa de L 2.500.00 por primera vez y L 5.000.00 por reincidencia.

54. Se prohíbe a todo establecimiento comercial brindar o poner a disposición de sus clientes bolsas plásticas desechables para el acarreo, contención y transporte de sus artículos, permitiendo a sus clientes llevar con ellos sus propias bolsas reusables para acarrear los artículos comprados en dichos establecimientos y pudiendo poner bolsas reusables para la venta para motivarles a la reutilización. Se exhorta a los establecimientos a establecer una tarifa significativa para la entrega de cajas para el acarreo de productos, a manera de incentivar a los clientes a recordar de llevar su bolsa reutilizable la siguiente vez, considerando el carácter voluminoso de las cajas que afecta el ornato del municipio y dificulta la labor de aseo que se realiza por parte del tren de recolección de residuos. Será responsabilidad de cada establecimiento comercial el adiestrar, orientar y motivar a sus empleados para promover el uso de bolsas reusables en sustitución de las bolsas plásticas desechables. (ordenanza Municipal N. acta 120/2019)

Al numeral 53: En caso de incumplimiento se aplicara una multa de una multa de mil lempiras (Lps. 1,000.00). En caso de reincidencia, se verificará la cantidad entregada y cantidad la existencia en inventario de bolsas plásticas desechables para su entrega, en cuyo caso se impondrá una multa de veinticinco lempiras (Lps.25.00) por bolsa entregada y siete lempiras (Lps.7.00) por bolsa en existencia, además de una nueva multa de dos mil quinientos lempiras (Lps.2, 500.00) por continuar infringiendo la Ley. De persistir la conducta infractora, se procederá a la suspensión del permiso de operación y cierre provisional del establecimiento por siete (7) días calendario consecutivos, imponiéndose adicionalmente el pago de una multa de cinco mil quinientos lempiras (Lps.5, 000).

54:- Prohibir a todo establecimiento de venta o servicio de comidas y/o bebidas, usar, brindar o poner a disposición de sus clientes contenedores, platos, vasos, bandejas o envases en general que sean elaborados con poliestireno expandido, producto plástico identificado con el número 6 o las siglas PS o EPS, también



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



conocido por el nombre comercial de “styrofoam” o simplemente “foam”.
(Ordenanza Municipal N. acta 120/2019)

Al Numeral 54.- En caso de incumplimiento se sancionará al propietario del establecimiento comercial y/o de venta y/o servicio de comidas y/o bebidas mediante amonestación escrita y pago de una multa mil lempiras (Lps. 1,000.00). En caso de reincidencia, se verificará la cantidad entregada y cantidad la existencia en inventario de productos para su entrega, en cuyo caso se impondrá una multa de veinticinco lempiras (Lps.25.00) por unidad entregada y diez lempiras (Lps.10.00) por unidad en existencia, además de una nueva multa de dos mil quinientos lempiras (Lps.2,500.00) por continuar infringiendo la Ley. De persistir la conducta infractora, se procederá a la suspensión del permiso de operación y cierre provisional del establecimiento por siete (7) días calendario consecutivo, imponiéndose adicionalmente el pago de una multa de cinco mil lempiras (Lps.5, 000). (ordenanza Municipal N. acta 120/2019)

55. Se prohíbe el uso de armas blancas en espacios públicos como ser machetes, cuchillo, navajas y otros similares.

Al numeral 55. Si se utiliza machete para trabajos de campo, este deberá portarse cubierto por una funda en horas de día. La contravención dará lugar al retiro del arma blanca y una multa (L.2, 000.00). Por reincidencia L. 2,500.00

56. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el puente del barrio La Punta para evitar accidentes entre los transeúntes.

Al numeral 55. La contravención dará lugar a una multa de L. 2000.00 y Por reincidencia L. 2,500.00

57 Se prohíbe cazar cangrejos hembras, tomando en cuenta que la población del cangrejo azul ha disminuido considerablemente en el municipio

Al numeral 57. A la persona que se encuentre con cangrejos hembras se sancionará con dos mil lempiras de multa (L 2,000.00) y el decomiso de los mismos. En caso de ser reincidente se sancionará con cuatro mil lempiras de multa (L 4,000.00) y el decomiso. Se prohíbe matar por ocio o por cualquier motivo a los cangrejos que transitan en el área del pavimento. Deberán de respetar el paso de los mismos, ya que por lo general las hembras son las que mueren apunto de desovar (Soltar o poner sus huevos), en el caso de identificar a la persona se le colocará una multa de un mil lempiras (L 1,000.00).



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.113.- Las contribuciones por mejoras serán reguladas por un “Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones” para cada obra en particular y el cual se aprobará según punto de Acta tomando en cuenta lo siguiente:

- a) El monto a recuperar se fijará de acuerdo a las condiciones económicas de la Municipalidad y a los beneficios directos o indirectos recibidos por el dueño de bienes inmuebles.
- b) Las cuotas, plazos de pago y recargos por mora a los contribuyentes se establecerán de acuerdo a las condiciones económicas en que se obtuvieron los fondos para financiar la obra y en todo caso aplicando criterios de justicia tributaria.

Artículo No.114- Cuando una Declaración Jurada de cualquier tributo contenga **datos falsos** con la finalidad de evadir su pago total o parcial, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al 100% del total a pagar, sin perjuicio del pago del tributo correspondiente.

Artículo No.116.- Quedan obligados a cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones contempladas en este Plan de Arbitrios las autoridades civiles y militares.

Artículo No.117.- Las personas naturales o jurídicas constructoras de edificios, urbanizaciones y lotificadoras deberán presentar conjuntamente con los permisos de construcción o de urbanización los planos de diseños eléctricos, ubicación de hidrantes contra incendios, salidas de emergencia y cualquier otra clase de medidas de seguridad.

Toda construcción que se haga para fines comerciales no Residenciales deberá dejar área de estacionamiento así como aceras según el tamaño del área de construcción.

Artículo No.118- Cuando el pago de cualquier tributo se efectúe con cuatro meses de anticipación o más la Municipalidad concederá un descuento (10%) calculado sobre el total del tributo pagado en forma anticipada.



MUNICIPALIDAD DE UTILA
Departamento De Islas de la Bahía
Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



En el caso de aplicación de tarifas por servicios municipales donde exista doble utilización de la propiedad, por ejemplo comercio, industria y conjuntamente vivienda o residencia se aplicará la tarifa de mayor valor.

Artículo No.119.-Lo no previsto en este plan de arbitrios se regulará mediante acuerdos que oportunamente resolverá la Corporación Municipal.

Artículo No.120.- Cuando lo previsto en este Plan de Arbitrios contenga aspectos que contradicen las Leyes y Decretos del Congreso Nacional prevalecerán las Leyes y Decretos.

Artículo No.121.- Independientemente de su aprobación por la Corporación Municipal en acta de sesión para que este Plan de Arbitrios entre en vigencia deberá ser notificado por escrito antes del 31 de diciembre de 2020 a las siguientes Instituciones y ciudadanos del municipio o del Departamento:

- a) Policía Nacional (Sede o regimiento ubicado en el Municipio)
- b) Juzgados Civiles y/o Criminales establecidos en el Municipio
- c) Patronatos debidamente inscritos en los registros municipales
- d) Registro Nacional de las Personas del Municipio
- e) Tabla de Avisos colocada en la parte frontal del edificio municipal con la facilidad para su lectura (Al menos durante dos semanas).
- f) Todos los Alcaldes Auxiliares de Barrios, Colonias y/o Aldeas del Municipio.
- g) Gobernador Departamental de Islas de la Bahía.
- h) Marina Mercante

La Secretaria Municipal deberá dejar las constancias que acrediten la recepción de la copia del presente Plan de Arbitrios y lo informará a la Corporación Municipal para ser incluido en punto de acta.



MUNICIPALIDAD DE UTILA

Departamento De Islas de la Bahía

Email. municipalidadutila@yahoo.com Tel. 2425-3615



Suficientemente discutido se aprobó en pleno sin ninguna objeción.-Además se ordena a la Secretaria Municipal certificar a la brevedad posible el Plan de Arbitrios para el año 2020.-No habiendo más que tratar se levantó la sesión a las tres de la tarde con treinta minutos (2:30PM)-Sello y Firma Alcalde Municipal Troy Donahue Bodden González y Firma y Sello Secretaria Municipal por Ley.

TROY DONAHUE BODDEN GONZALEZ
ALCALDE MUNICIPAL

LIZZETTE MUÑOZ
SECRETARIA MUNICIPAL